Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 102 Viernes, 6 de mayo de 2011

BORM

# S U M A R I O

## I. Comunidad Autónoma

### 3. Otras disposiciones

#### Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

7218 Orden de 29 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos del municipio de Alhama de Murcia. 21340

#### Consejería de Educación, Formación y Empleo

7219 Resolución de 18 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; n.º de expediente, 30/01/0003/2011; referencia, 201144110003; denominación, Empresas cosecheras y productoras de fruta, uva de mesa y otros productos; código de convenio, 30001555011991; (código anterior, 3001555); ámbito, Sector. 21341

### 4. Anuncios

#### Consejería de Agricultura y Agua

7220 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos al proyecto de obras de acondicionamiento y reforma del puerto deportivo del Club Naútico "Islas Menores", en el término municipal de Cartagena, con n.º de expediente 878/09 AU/EIA, a solicitud de la Dirección General de Transportes y Puertos, S.L. CIF: S-3011001-I. 21367

7221 Anuncio de licitación para contrato de servicios. "Desarrollo de nuevas funcionalidades para los sistemas informáticos de apoyo a la gestión de subvenciones Feader de la Consejería de Agricultura y Agua". Expte. I-9/11. 21368

7222 Edicto de notificación sobre la apertura del periodo de vista del expediente de deslinde del monte público "Cabezo de la Jara", sito en el término municipal de Puerto Lumbreras y propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21370

#### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7223 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 21372

#### Consejería de Cultura y Turismo

7224 Notificación a interesado. 21373

7225 Notificación a interesado. 21374

7226 Notificación a interesado. 21375

7227 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00020/2011. 21376

#### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

7228 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C11PS000119. 21377

# II. Administración General del Estado

## 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino**
**Confederación Hidrográfica del Segura**

7229 Información pública del expediente AUD-2/2007 para revisión de características de aprovechamiento. 21378

# III. Administración de Justicia

**Tribunal Superior de Justicia de Murcia**
**Sala de lo Social**

7230 Recurso suplicación 770/2010. 21380

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz**

7231 Expediente de dominio. Exceso de cabida 451/2010. 21381

**Primera Instancia número Siete de Murcia**

7232 Juicio verbal 533/2009. 21382

**Instrucción número Tres de Murcia**

7233 Juicio de faltas inmediato 16/2010. 21383

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**
**De lo Social número Uno de Murcia**

7234 Autos 353/2010. 21384

7235 Autos 321/2010. 21385

7236 Autos 311/2010. 21386

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**
**De lo Social número Seis de Murcia**

7237 Seguridad Social 45/2011. 21387

7238 Autos 1.956/2009. 21388

7239 Reclamación por ordinario 1.241/2010. 21389

7240 Autos 218/2010. 21390

7241 Autos 316/2011. 21391

7242 Autos 319/2011. 21392

7243 Autos 286/2011. 21393

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**
**De lo Social número Dos de Murcia**

7244 Ejecución de títulos judiciales 343/2010. 21394

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**
**De lo Social número Cinco de Murcia**

7245 Ejecución de títulos judiciales 511/2010. 21396

7246 Ejecución de títulos judiciales 421/2010. 21398

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**
**De lo Social número Siete de Murcia**

7247 Ejecución 124/2010. 21399

7248 Ejecución de títulos judiciales 220/2010. 21400

**De lo Social número Uno de Alicante**

7249 Ejecución 14/2011. 21403



www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

## IV. Administración Local

**Bullas**

7250 Notificación de expediente de retirada de vehículo de la vía pública. 21406

**Cieza**

7251 Notificación a interesado en expedientes sancionadores por infracción urbanística. 21407

**Lorquí**

7252 Aprobación definitiva ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de licencia para actividades exentas de calificación ambiental. 21408

7253 Aprobación definitiva modificación reglamento servicio escuela infantil. 21415

**Mula**

7254 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto 2009. 21417

**Pliego**

7255 Aprobación inicial del Presupuesto 2011. 21418

**Puerto Lumbreras**

7256 Anuncio de aprobación provisional de los Estatutos del Defensor del Ciudadano de Puerto Lumbreras. 21419

**Torre Pacheco**

7257 Aprobación inicial de modificación de Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, Educación y Desarrollo Local. 21420

**Totana**

7258 Notificación a interesado. 21421

**Yecla**

7259 Edicto aprobación y puesta al cobro padrón vados 2011. 21422

7260 Corrección error en anuncio de convocatoria y bases de una plaza de Técnico Animación Juvenil. 21423

7261 Anuncio convocatoria y bases dos plazas de Educador Social. 21424

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

**Comunidad de Regantes "Heredamiento de la Acequia de don Gonzalo", Cieza**

7262 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 21432

**Comunidad de Regantes "Heredamiento de la Acequia de los Charcos", Cieza**

7263 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 21433

**Consorcio Turístico "Mancomunidad de Sierra Espuña"**

7264 Aprobación cuenta general 2010. 21434

**Consorcio Turístico "Mancomunidad Mar Menor"**

7265 Aprobación cuenta general 2010. 21435

**Consorcio Turístico "Villas Termales de la Región de Murcia"**

7266 Anuncio de tramitación de la Cuenta General 2010. 21436

**Notaría de don Carlos de Andrés Vázquez Martínez**

7267 Acta de notoriedad para exceso de cabida. 21437

**Notaría de don Miguel Ángel Freile Vieira**

7268 Acta de notoriedad de exceso cabida. 21439


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

**7218 Orden de 29 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos del municipio de Alhama de Murcia.**

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia ha solicitado, con motivo de la celebración en este municipio de las fiestas de interés turístico regional denominadas "Los Mayos", prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma y el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto 14/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

**Primero**.- En el municipio de Alhama de Murcia, con motivo de las fiestas de interés turístico regional denominadas "Los Mayos", los establecimientos debidamente autorizados, pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares, Discotecas, Salas de Baile y Bares especiales podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre dos horas más sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BOE n.º 62 de 16 de marzo) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas:

1.º) el día 30 de abril de 2011, y

2.º) los días 1, 7 y 8 de mayo de 2011

**Segundo**.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 29 de abril de 2011.—La Consejera, María Pedro Reverte García.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Educación, Formación y Empleo

**7219 Resolución de 18 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; n.º de expediente, 30/01/0003/2011; referencia, 201144110003; denominación, Empresas cosecheras y productoras de fruta, uva de mesa y otros productos; código de convenio, 30001555011991; (código anterior, 3001555); ámbito, Sector.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

**Resuelvo:**

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0003/2011; referencia, 201144110003; denominación, Empresas cosecheras y productoras de fruta, uva de mesa y otros productos; código de convenio, 30001555011991; (código de convenio anterior 3001555); de ámbito, Sector; suscrito con fecha 15/07/2010, por la Comisión Negociadora. Con notificación a la misma.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 18 de abril de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. VÉlez Álvarez.

### Convenio Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productores de Frutas, Uva de Mesa y Otros Productos Agrícolas y sus Trabajadores de la Región de Murcia

Capítulo I

**Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.**

El presente Convenio obliga a las empresas de la Región de Murcia, que desarrollan actividades agrícolas referidas a los trabajos propios de las plantaciones y recolecciones de frutas y uva de mesa, como actividad principal, y de otros productos agrícolas que aquellos pudieran cosechar.

**Artículo 2.- Ámbito personal.**

El presente Convenio afecta a las empresas y trabajadores agrícolas dedicados a las actividades recogidas en el artículo anterior sin que el mismo

pueda afectar a otros sectores productivos ajenos al previsto en el ámbito territorial y funcional. (empresas cosecheras de frutas y uva de mesa, con carácter prioritario, y otros productos agrícolas complementarios), por entenderse que la normativa regulada en el presente Convenio no puede hacerse extensiva a otros sectores agrícolas de la Región de Murcia por tratarse de actividades totalmente diferentes y con regulaciones laborales distintas a las aquí establecidas. Entre las empresas afectadas por el ámbito personal y con carácter mayoritario, se encuentran las asociadas a APOEXPA, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidos en éste y en el anterior artículo.

**Artículo 3.- Ámbito temporal.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2010, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Su duración será de tres años, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Artículo 4.- Denuncia y prórroga.**

El convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización y se seguirá aplicando el convenio vencido hasta tanto no se alcance un nuevo acuerdo que dé lugar a un convenio nuevo.

**Artículo 5.- Derecho supletorio.**

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las disposiciones generales previstas en El laudo arbitral para el sector del campo de 6 de Octubre de 2000 y disposiciones supletorias, en aquellos puntos que no contradigan al presente articulado.

En el supuesto de que aprobara un convenio Estatal del sector agrario, se reuniría la comisión mixta del convenio para su adaptación al estatal, que tendría en todo caso consideración de derecho supletorio.

**Capítulo II**

Artículo 6.- Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.

A. TRABAJADOR FIJO.- Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido.

B. TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO.- -Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo de las empresas cosecheras de frutas y uva de mesa y otros productos agrícolas y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente.

Asimismo, tienen la consideración de trabajadores fijos discontinuos los trabajadores contratados mediante el correspondiente contrato de fijo discontinuo.

También los que tengan reconocida la condición de fijos discontinuos en la empresa.

En el anexo II del presente Convenio se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

C. TRABAJADOR INTERINO.- Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc.

D. TRABAJADOR EVENTUAL.- Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas implique su consideración como trabajador fijo discontinuo, salvo que concurran las circunstancias previstas en el Anexo II para su condición como tal.

En cuanto a la contratación del personal eventual se estará a lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, respetándose, en todo caso, la legislación y jurisprudencia vigentes.

## Capítulo III

Jornada, licencias, descansos y desplazamientos

### Artículo 7.- Jornada de trabajo

La jornada semanal que se establecen en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo de lunes a las 14 horas del sábado.

En el periodo comprendido entre el 1 de Junio y 31 de Agosto, la jornada será continuada de 7 horas diarias, como máximo. Salvo que razones organizativas de la empresa impidan su aplicación, debiendo contar en tal caso con el acuerdo de la representación legal de los trabajadores.

Las empresas vendrán obligadas a elaborar el calendario laboral de acuerdo con los representantes de los trabajadores como máximo antes del 30 de abril.

En jornada continuada de más de cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de veinte minutos, que serán retribuidos por la empresa, considerándose tiempo de trabajo efectivo, se respetaran los pactos existentes en las empresas con una duración mayor del tiempo de descanso.

### Artículo 8.- Vacaciones.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo a su salario consistente en treinta días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

En todo caso, se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando que queden cubiertas las necesidades mínimas.

El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción: 0,68 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de los treinta días de vacaciones en el salario-hora correspondiente al salario base y demás complementos salariales incluidos en el presente Convenio Colectivo y, en su caso, antigüedad que figura en la tabla anexa.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, como consecuencia de las peculiaridades y naturaleza de la prestación de servicios, en las que no se pueden prever el número de días que van a prestar servicios en el año; el número de días a que tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, será proporcional a los días trabajados en el año natural anterior.

Los trabajadores fijos discontinuos que proporcionalmente a los días trabajados en los términos indicados en los párrafos anteriores, no alcancen el derecho a disfrutar de nueve días de vacaciones, podrán solicitar de la empresa que se les conceda un permiso no retribuido que alcance esos nueve días.

Al tener incluida en la retribución diaria el importe de las vacaciones, el disfrute de las mismas no se incluirá a efectos del cómputo de jornada y, por la misma razón, el trabajador no percibirá ningún tipo de retribución.

**Artículo 9.- Inclemencias del tiempo.**

Las horas perdidas por lluvias y otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa, sin que dichas horas deban ser recuperadas. Si habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debera el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma, respetándose, en todo caso, la legislación y jurisprudencia vigentes.

Se entenderá como iniciado el trabajo a los solos efectos de este artículo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión, o cuando se haya iniciado el traslado por parte de la empresa.

**Artículo 10.- Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

a) Durante tres días ampliables hasta otros tres más cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento, en caso de nacimiento de hijo, justificándose la necesidad de dicho desplazamiento.

b) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

c) En los casos de enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, padres o hijos del trabajador, las empresas concederán hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquella, sin perjuicio de lo establecido en el E.T.

d) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del trabajador se concederán hasta cinco días, con justificación de dicha circunstancia, sin perjuicio de lo establecido en el E.T.

e) En caso de matrimonio, las empresas darán a sus trabajadores quince días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.

f) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas no laborables.

g) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes como consecuencia de estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitaria o de formación profesional reglada de carácter público.

h) por traslado de vivienda un día.

i) En los casos de enfermedad de hijos menores de ocho años para acompañarlos a la asistencia sanitaria, previa solicitud y justificación, por el tiempo imprescindible, y siempre que la consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo, y con un máximo de dos anuales.

j) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral. Este derecho se hará extensivo para la realización de técnicas de fecundación asistidas, con un máximo en éste último caso de 3 días anuales.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora continuada de ausencia del trabajo para tal fin, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Las trabajadoras, con derecho a lactancia por un hijo/hija menor de nueve meses, podrán sustituir el permiso diario de lactancia por su acumulación en jornadas completas. Dicha acumulación será de doce días, salvo mejora acordada entre empresa y Comité.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años, disminuidos físicos o psíquicos, familiares enfermos, accidentados o de edad avanzada hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

En el supuesto por alumbramiento, enfermedad grave u hospitalización, los días de licencia que se contemplan podrán no ser consecutivos y serán elegidos por el trabajador/ora mientras subsista la causa de la licencia.

En todo caso, para tener derecho a la licencia retribuida tendrán que estar en activo en el momento del hecho causante.

**Artículo 11. Excedencias**

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del mismo puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador/a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

El cómputo de la antigüedad quedará interrumpido durante la vigencia de la excedencia voluntaria a que se refiere éste apartado 2, es decir, este período no se adicionará en ningún caso a la antigüedad que tenía el trabajador en el momento de iniciar su excedencia.

Solamente a efectos de orden de llamamiento para los trabajadores fijos discontinuos, éstos, cuando se reincorporen una vez finalizada la excedencia voluntaria, lo harán con el número de orden que corresponda, teniendo en cuenta el período disfrutado.

La solicitud deberá de ser realizada por escrito y, asimismo, la misma deberá de ser resuelta dentro de los quince días naturales a su presentación. La falta de contestación expresa supondrá la concesión de la misma en las condiciones solicitadas.

Se pacta expresamente que, el plazo para la reincorporación a la empresa, tras el vencimiento de la excedencia voluntaria, será de 7 días a partir de aquel, debiendo el trabajador/a solicitar expresamente dicha reincorporación por escrito.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a dos años, los trabajadores; para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa, generasen éste derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado 3, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedara referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En referencia a los trabajadores fijos discontinuos, éstos conservarán su número de orden a efectos de llamamiento y cese durante ese primer año, a partir de ahí, será de aplicación lo señalado para las excedencias voluntarias.

Se pacta expresamente que, el plazo para la reincorporación a la empresa tras el vencimiento de la excedencia contemplada en el presente apartado (cuidado de hijo y/o familiar), será de 7 días a partir de aquel, debiendo el trabajador/a solicitar expresamente dicha reincorporación por escrito.

**Artículo 12.- Horas extraordinarias y festivas.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias:

1.º Aquellas horas de trabajo que sobrepasen las 40 horas semanales y a partir de la 9.ª hora diaria de lunes a viernes y la 5.ª hora diaria el sábado.

Las horas correspondientes a los días festivos entre semana, se descontarán del cómputo semanal de cuarenta horas. De lunes a viernes, de existir algún día festivo se descontarán 8 horas y si el festivo cae en sábado serán descontadas 5 horas.

2.º Aquellas horas de trabajo que se realicen en días festivos (es decir en domingos y en las catorce fiestas no recuperables establecidas en la legislación).

Se abonarán según la cuantía fijada en la tabla salarial anexa y serán motivo de incremento salarial según lo acordado para el salario base durante la vigencia del presente Convenio.

Dada la singularidad de esta actividad agrícola que impide conocer de antemano las necesidades de trabajo, respecto de los trabajadores fijos discontinuos de campaña incierta, al no poder pactarse horas complementarias, por ser de jornada y trabajo intermitente y con difícil precisión, podrán realizar horas extras con los límites legales establecidos.

**Artículo 13.- Desplazamientos.**

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

En el caso de los trabajadores que vengan prestando sus servicios para la empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde el lugar habitual de residencia, la empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguros de pasajeros, etc.), siendo dicho transporte a cuenta de la empresa, salvo que ésta, cuando afecte a pocos trabajadores de una zona geográfica sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de 0,21 euros por kilómetro que exceda de los tres primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador.

Las empresas podrán pactar con la representación legal de los trabajadores en sus centros de trabajo otras condiciones diferentes, pero que en todo caso no serán inferiores ni discriminatorias a lo reflejado con anterioridad.

**Capítulo IV**

**Artículo 14.- Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extra salariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Para el primer año de vigencia, se acuerda un incremento correspondiente al IPC real de 2010 más un 0.4% sobre la cantidad correspondiente al salario del peón, de tal forma que la cuantía resultante de esta operación se aplicara de manera equivalente y de forma lineal para todas las categorías, este incremento tendrá efectos a partir de 1 de Julio de 2010, por tanto no se generan atrasos de ningún tipo antes de estas fecha.

Con fecha 1 de Julio de 2010 se procederá a realizar un incremento a cuenta del 1.4% en la forma antedicha, y tal y como queda en el Anexo1.

Para el segundo año de vigencia, se aplicara un incremento equivalente al IPC Nacional Real del año 2011 más un 0.3%, este incremento tendrá efectos a partir de 1 de abril de 2011, por tanto no se generan atrasos de ningún tipo antes de estas fecha.

Con fecha 1 de abril de 2011 se procederá a realizar un incremento a cuenta del 1.3%.

Para el tercer año de vigencia, se aplicara un incremento equivalente al IPC Nacional Real del año 2012 más un 0.3%, este incremento tendrá efectos a partir de 1 de enero de 2012.

Con fecha 1 de enero de 2012 se procederá a realizar un incremento a cuenta del 1.3%.

En todo caso, si en cualquiera de los años de vigencia el IPC fuera negativo se acuerda lo siguiente:

Si el IPC de cada año se sitúa entre el -1% y el 0% se mantienen los incrementos pactados en la forma señalada, reduciéndose el incremento a cuenta del año en curso en la medida del IPC, es decir, si el IPC del año 2010 es del 0.5%, el incremento a cuenta del año 2011 sería del 0.8%, a resultas del IPC final de ese año.

Si el IPC alcanza una cifra superior en negativo al 1% no habrá incremento alguno en ninguna forma ni tampoco a cuenta.

La regulación y cálculo de las tablas salariales de cada uno de los años se llevara a cabo al inicio del mismo, durante el mes de enero o febrero, y ello tanto si el IPC es positivo como negativo, independientemente del momento de entrada en vigor del salario establecido.

**Artículo 15.- Salario base**

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio es el especificado en la tabla salarial del Anexo I del Convenio, para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos-discontinuos y, eventuales constan en el artículo anterior.

**Artículo 16.- Pagas extraordinarias**

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en treinta días del salario base del presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de Junio y 22 de diciembre.

Los trabajadores fijos-discontinuos las llevan prorrateadas en el salario diario.

**Artículo 17.- Paga de beneficios.**

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional pagadera el 12 de octubre, y en cuantía de 244,11 euros para el año 2010, y para los años 2011 y 2012 será el resultante de aplicar como subida salarial lo establecido en el artículo 14. Esta paga se podrá prorratear por meses.

Los trabajadores fijos - discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

**Artículo 18.- Plus de nocturnidad.**

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas tendrán un incremento del 25% sobre el salario base, y ello con independencia de su posible consideración además como horas extraordinarias.

**Artículo 19.- Momento de pago y mora**

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 4 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el Estatuto de los Trabajadores y que consiste en el 10% anual.

**Artículo 20.- Dietas.**

Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y en gastos de traslado deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengaran idénticas dietas u caso de regreso al lugar de residencia en el día en que trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

**Artículo 21.- Recibo de salarios**

Las empresas estarán obligadas al cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral vigente en relación al recibo oficial de salarios acreditativos de los pagos efectuados, dichos recibos no podrán ser de tiempo superior a un mes y deberán contener todos los conceptos justificativos del salario devengado.

En todo caso, los recibos de salarios de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales deberán hacer constar los días trabajados.

**Artículo 22.- Antigüedad.**

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se específica:

Antigüedad Días de SMI

3 años 11 días.

4 a 6 años 14 días

7 años 18 días.

8 años 21 días.

9 años 24 días.

10 años 29 días

11 años 32 días.

12 años 35 días.

13 años 38 días.

14 años 41 días.

15 años 45 días.

16 años 47 días.

17 años 49 días.

18 años 51 días.

19 años 54 días.

20 años 57 días.

21 años 59 días.

22 años 61 días.

23 años 63 días.

24 años 65 días.

25 años 67 días.

Los trabajadores a tiempo parcial fijos - discontinuos comenzará a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal. Y a aquellos que se le reconociera tal condición a partir del 1-1-91, fecha inicial del reconocimiento de esta figura, se les empezara a compulsar la misma, con el entendimiento de que cada año de prestación de trabajo para los fijos equivale a la prestación de servicios en la campaña o ciclo productivo que se ha establecido en el Anexo II del presente Convenio y por un período de tiempo anual igual o superior a 175 días de trabajo efectivo.

Los trabajos efectuados por los trabajadores fijos - discontinuos con anterioridad al 1-1-91 no se tendrán en cuenta para el cómputo, devengo y percibo de este Plus de Antigüedad.

**Artículo 23.**

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6.66 el valor del salario día.

**Artículo 24.- Finiquito.**

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador se ajustará a lo establecido en la legislación laboral vigente.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

## Capítulo V

**Artículo 25.- Ropa de trabajo.**

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de prevención de riesgos laborales, las empresas, en las tareas que sean necesarias, facilitaran a sus trabajadores las prendas de protección personal adecuadas, según su correspondiente evaluación de riesgos, y planificación de la seguridad.

**Artículo 26.- Póliza de seguros.**

Las empresas abonarán la suma de 25 euros año a cada trabajador, por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta o total para el ejercicio de su profesión, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza. Dicha póliza podrá ser tanto individual como colectiva.

Este seguro puede ser sustituido, en la parte que lo cubra, por domiciliación de las nóminas de los trabajadores en aquellas entidades bancarias que ofrezcan este servicio, debiendo las empresas completar el resto, hasta la suma expresada, mediante póliza concertada con cualquier entidad de seguros. Es potestad de la empresa la domiciliación de las nóminas.

**Artículo 27.- Premio de permanencia en la empresa.**

Se establece un premio de Jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de diez años al servicio de la empresa, los cuales tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones suplementarias retribuidas adicionales, además de las que les correspondan en el número de días que se refleja en la escala. Si la empresa y el trabajador no se pusieran de acuerdo en la fecha de disfrute de las mismas, les serán abonadas al trabajador antes de la extinción de la relación laboral:

Antigüedad Días de vacaciones

10 años 31 días

11 años 34 días,

12 años 37 días

13 años 40 días

14 años... 43 días

15 años 47 días

16 años 49 días.

17 años 51 días.

18 años 52 días.

19 años 56 días.

20 años 59 días.

21 años 61 días.

22 años 63 días.

23 años 65 días.

24 años 67 días.

25 años 70 días.

Los trabajadores fijos-discontinuos comenzarán a devengar este premio a partir del 1-1-91, y ello con independencia de los trabajos que pudieran haber efectuado para las empresas con anterioridad a esta fecha. En cuanto al cómputo de años de trabajo será de aplicación el párrafo 2 del artículo 22 del presente Convenio.

**Artículo 28.- Revisión médica.**

Las empresas, en función de los riesgos inherentes al trabajo, garantizaran a todos sus trabajadores a su servicio, la vigilancia de su estado de salud, en los términos regulados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, mediante el correspondiente examen médico de los mismos, manteniendo la confidencialidad y voluntariedad legalmente establecida.

La mujer trabajadora en caso de embarazo y, cuando las condiciones de trabajo puedan afectar negativamente a la madre o al feto, según prescripción médica, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, respetando el salario y su reincorporación al puesto anterior, así como será de aplicación la normativa de prevención vigente reguladora de esta materia.

**Artículo 29.- Salud laboral.**

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/95 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo y normas concordantes. Las partes suscriptoras de este convenio se comprometen a su

mejor cumplimiento, dando competencias para ello a la comisión paritaria del mismo. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia del correlativo deber del empresario de garantizar dicha protección.

Dentro del marco de sus responsabilidades, el empresario adoptara las medidas necesarias para la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, incluidas las actividades de evaluación de riesgos, información, consulta, formación y participación de los trabajadores en la actividad preventiva en la empresa, en los términos fijados en la Ley.

De común acuerdo, empresa y delegados de prevención podrán establecer una cantidad de horas retribuidas por dedicación a labores de prevención de dichos delegados, independientemente de las reconocidas legalmente.

## Capítulo VI

### Artículo 30.- Derechos sindicales.

Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los Comités de Empresas y a los Delegados de Personal, en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala.

De 200 trabajadores a 750 trabajadores 1

De 751 a 2000 2

De 2001 a 5.000 3

De 5.000 en adelante 4

Las secciones sindícales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos, a salvo de los que posteriormente se puedan establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar el sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene. Con voz pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados y su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia. A solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste.

Los representantes legales de los trabajadores. de acuerdo con el sindicato a que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o en varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecidas.

En atención a la movilidad del personal sujeto a este convenio, tendrán la condición de elegibles a efectos de elecciones sindicales, los trabajadores con una antigüedad en la empresa de 3 meses.

Los Delegados de personal, podrán ceder aquellas horas sindicales que estuvieran en disposición legal de utilizar, a cualquier otro delegado de personal o miembro de comité de empresa, por un periodo mínimo de 6 meses y avisando con una antelación de 3 meses.

## Capítulo VII

### Artículo 31.- Comisión paritaria.

Las dos partes suscriptoras del Convenio acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio. que estará compuesta de forma paritaria por cuatro representantes de la Asociación de Productores en Origen y Exportadores de Frutas y Productos Agrarios (APOEXPA), y cuatro representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente convenio (U.G.T y CC.OO) ambas partes podrán asistir con los asesores que estimen oportunos quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándoselo a la otra con siete días, al menos, de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a ese último respecto habrá de aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

D) Desarrollar las actividades que en materia de seguridad y salud laboral, se acuerde por las partes, y entre ellas- Recabar de la Administración competente, el reconocimiento de interlocutor social sectorial en materia de seguridad y salud laboral.

- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para la prevención de los riesgos profesionales en el ámbito sectorial.

- Dar a conocer las normas y procedimientos que en materia de seguridad y salud, dicten los organismos especializados en la materia.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información Regional en materia de siniestralidad en el sector.

- Promover cuantas medidas se consideren necesarias para mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, sensibilización, información, etc.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia comisión atribuirse para el mejor cumplimiento de todos estos fines.

Será función específica de la Comisión Paritaria durante la vigencia del presente Convenio la de determinar una cuadro de categoría profesionales que modernice el actual existente. Asimismo, es compromiso de esta Comisión determinar un cuadro de faltas y sanciones específico del sector.

Para el funcionamiento de la mencionada Comisión, y teniendo en cuenta las atribuciones realizadas en el párrafo anterior, y por las empresas que apliquen el presente Convenio, se procederá a dotarla económicamente, dotación, de carácter anual y por el tiempo de duración del convenio, que se determinará en la primera reunión que se realice de la Comisión. El incumplimiento del mencionado deber por las empresas que apliquen el Convenio tendrá las consecuencias que, asimismo, se determinen por la Comisión.

**Artículo 32.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en ese Convenio forman un todo orgánico e indivisible, integrado por un conjunto de derechos y obligaciones- cargos y beneficios para ambas partes, por lo que a efectos de su aplicación práctica, su contenido será considerado globalmente en cómputo anual.

En su consecuencia, si por la Autoridad laboral o judicial se modificara o anulara alguna de sus cláusulas o anexos, de forma automática la totalidad del convenio quedará nulo y sin efecto. Salvo que la Comisión Mixta, en reunión al efecto, acuerde la continuación o modificación del mismo en los términos qué la Comisión Mixta pactara.

**Artículo 33.- Formación continua.**

Las empresas integradas en APOEXPA y la representación de los trabajadores convienen en afirmar la necesidad de implantar en el colectivo un plan de formación continuada, que colabore a una mejor capacitación del personal trabajador. En consecuencia, APOEXPA se compromete a realizar las necesarias gestiones conducentes al establecimiento de un plan de formación continuada, solicitando para ello las oportunas subvenciones establecidas por el Ministerio de Agricultura. Una vez planteado lo anterior, los Sindicatos firmantes, se comprometen a indicar las personas que habrán de recibir esta formación.

Los cursos que legalmente sean obligatorios y en las condiciones que se establezcan en la normativa serán de obligatoria realización por parte de los trabajadores designados.

**Artículo 34.- Políticas de igualdad**

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza,

religión ó cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo

- Estabilidad en el empleo

- Igualdad salarial en trabajos de igual valor

- Formación y promoción profesional

- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.• Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión se dotará de un reglamento interno de funcionamiento, así mismo, la representación sindical de la Comisión, dispondrá del crédito horario necesario y retribuido para el desempeño de sus funciones.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.

- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad

de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido. Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con más de 200 trabajadores. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El Plan debe contener cuatro partes:

1.- Parte primera o parte organizativa: en la que se designará un comité o comisión que se encargará más directamente de la gestión del plan. Se identificará a todas las personas y órganos que participan en el plan y deberá señalarse cuál es su grado de participación y responsabilidad. En concreto la comisión o comité tendrá una composición paritaria (representantes de la empresa y de la plantilla) y sus funciones serán de impulso y apoyo al diagnóstico, a la negociación, y a la ejecución y seguimiento del plan. Incluso en esta parte ejecutiva se podrá negociar directamente las acciones del plan, apartándolo así de la negociación general.

2.- Parte segunda o de diagnóstico: Informe del diagnóstico de la empresa en el que se exprese de manera clara y precisa los resultados de dicho diagnóstico y la manera en la que se ha realizado. El diagnóstico debe realizarse de acuerdo con criterios técnicos, por personas competentes en la materia y sus conclusiones no tienen que ser objeto de negociación, sin perjuicio de la transparencia de las mismas. La exigencia de imparcialidad y el carácter técnico de los analistas es un requisito indispensable para la eficacia y honestidad del plan.

3.- Parte tercera o ejecutiva: aquí se incluyen los objetivos del plan y las medidas diseñadas para la ejecución de los objetivos. Tanto los unos como las otras son objeto de negociación pero teniendo en cuenta que la elección de los objetivos y las medidas dependerán del resultado del diagnóstico, y que entre las medidas o tipo de acciones a desarrollar se encuentran:

- Las medidas correctoras destinadas a corregir las situaciones de discriminación concretas en las condiciones de trabajo.

- Las medidas de acción positiva (en cuanto medidas de preferencia, reserva y duración que favorezcan al sexo menos representado) que deberán establecerse a través de la negociación colectiva;

- Las medidas de conciliación de la vida familiar y personal, que sí puede establecer la empresa unilateralmente.

La articulación entre objetivos y acciones se realizará en jerarquía, es decir, se definirá un objetivo y a continuación las acciones para llevarlo a cabo. En la ficha que se debe elaborar para cada acción detallando la implantación y evaluación de la misma, pueden referirse los distintos objetivos a los que sirve.

4.- Parte cuarta: criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación es parte del contenido obligatorio del plan de igualdad. Para establecer el sistema es necesario:

- Recursos económicos y humanos: es decir personas responsables del seguimiento y evaluación, que podrán ser los miembros de la Comisión o Comité permanente de igualdad, así como los medios técnicos y las herramientas que se seleccionen para ello.

- Establecer un procedimiento para evaluar: para ello será necesario establecer unos indicadores del cumplimiento de los objetivos alcanzados. Los indicadores se configuran según los objetivos y las acciones planteadas, y cada objetivo requerirá ser evaluado de un modo u otro.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

**Artículo 35.- Faltas y sanciones.**

Se consideraran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o incumplimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente convenio colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave o muy grave.

Se consideraran faltas leves las siguientes:

1.- Tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

2.- Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

3.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.- El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

5.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.- El uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, para fines particulares. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas todos los equipos informáticos.

8.- Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

9.- Los altercados sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa.

10.- Las faltas de respeto reiteradas, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

11.- Distraer de forma reiterada a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

12.- La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13.- No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que haya supuesto riesgo o perjuicio para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

Se considerarán faltas graves:

1.- Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período sin causa justificada.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3.- El abandono de puesto de trabajo sin causa justificada que originase un perjuicio grave a la empresa o fuera causa de accidente de trabajo.

4.- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

5.- El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe peligro para la vida o salud, tanto de él como de los otros trabajadores.

7.- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8.- La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada, cuyas actuaciones deriven en consecuencias de consideración tanto para la empresa, los compañeros como para el propio trabajador...- Proporcionar datos reservados o información de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

10.- No advertir de forma inmediata al encargado de cualquier anomalía o situación de riesgo evidente que se aprecie en las instalaciones o locales.

11.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

12.- La negligencia grave (por las consecuencias de daños que se deriven) en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

13.- El consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo o constituya un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

14.- La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsas referente a la empresa o centro de trabajo.

15.- Los altercados sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que produzcan escándalo notorio.

16.- El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

17.- La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

Se considerarán faltas muy graves:

1.- Más de 10 faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de 20 faltas durante seis meses.

2.- Faltar al trabajo tres o más días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

3.- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

4.- La transgresión de la buena fe contractual.

5.- La simulación de enfermedad o accidente y/o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente.

6.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria e intencionadamente en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

7.- La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

9.- La competencia desleal

10.- Los malos tratos de palabra o de obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

11.- El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves, a sus compañeros o a terceros o daños graves a la empresa.

12.- La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

13.- La desobediencia continuada o persistente.

14.- Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

15.- El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puesto de mando o responsabilidad, y cuando ello ocasione evidente perjuicio muy grave para la empresa o llegue a ser causa de accidente muy grave para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16.- La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17.- Simular la presencia de otro trabajador utilizando sus documentos personales, su tarjeta en el trabajo, contestando o firmando por él, siendo la falta extensiva tanto al suplantado como al suplantador.

18.- Acoso sexual y moral.

19.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Sanciones, aplicación.-

1.- Las sanciones que las empresas puedan aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

Faltas Leves:

a) Amonestación verbal

b) Amonestación por escrito

c) Suspensión de empleo y sueldo de 1 día.

Faltas Graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días

Faltas Muy Graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días

b) Despido

c) Pérdida de antigüedad total o parcial y/o traslado.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

a) el mayor o menor grado de responsabilidad de quien comete la falta

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse producido. Procedimiento sancionador.- Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas muy graves a los representantes legales de los trabajadores, en el que serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El Comité de Empresa o los Delegados de Personal serán informados por la empresa de las sanciones muy graves.

En lo no previsto en el presente régimen disciplinario se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Disposición transitoria.**

Cualquier acuerdo recogido en el presente convenio colectivo que contravenga lo recogido en las normativas legales concordantes carecerá de validez legal, siendo reemplazado por el legalmente establecido.

La comisión paritaria queda facultada para establecer, en base a las modificaciones normativas que se produjeran y que obligaran a la adaptación legal oportuna, para el desempeño de tales asuntos.

**Disposición adicional primera.**

La representación empresarial, notificará lo más rápidamente posible la tabla salarial del Convenio a las empresas obligadas bajo el ámbito de aplicación, solicitando la aplicación inmediata de la misma, sin necesidad de esperar a la publicación en el BORM, así como el abono de los atrasos salariales en el plazo más breve posible.

**Disposición adicional segunda.**

Las partes, acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno, al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, y su Reglamento de aplicación que vinculara a la totalidad de empresas y trabajadores afectados por este convenio.

**Anexo II**

De los Trabajadores Fijos-discontinuos de las Empresas Cosecheras y Productores de Fruta, Uva de Mesa y Otros Productos Agrícolas y sus Trabajadores de la Región de Murcia.

Definición

Los trabajadores fijos-discontinuos aparecen definidos en el apartado B del artículo 6 del Capítulo II del presente Convenio.

También se consideran tales los contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el art. 12 del ET, pero con las peculiaridades que a continuación se pactan y especifican.

Serán trabajadores fijos - discontinuos los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito en 1-1-91 hubieran prestado servicios para la misma empresa durante dos o más años consecutivos., con un promedio de más de 120 días de trabajo al año sin interrupciones en la prestación de servicios que se hayan producido por causas imputables al trabajador. Para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 el promedio de días exigidos será de 110 días de trabajo al año.

Se declara expresamente por las partes que hasta 1-1-91 no han existido trabajadores a fijos - discontinuos en las empresas agrícolas acogidas al presente Convenio y que por tratarse de la creación de una figura contractual "ex Novo" no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto. los trabajadores que ahora se consideran fijos-discontinuos, a partir de 1-1-91 no tienen reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la empresa fueran despedidos y declarada la improcedencia del despido, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero sin interrupciones imputables al trabajador, se computarán a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días sólo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como días para desempleo, paga de antigüedad, etc.

El trabajador fijo - discontinuo prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma dentro de las campañas o períodos cíclicos de producción que con posterioridad se especificarán, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborables. Dicha prestación, por su propia naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo

durante las campañas dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancia que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro para ambas partes suscriptoras del presente Convenio que con anterioridad al 1-1-91 no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a la que se refiere el presente Convenio.

Adquirirán la condición de fijo-discontinuo los vinculados laboralmente a la empresa, con anterioridad en la formas indicadas anteriormente y así como los contratados como tales de forma expresa.

También, y por acuerdo de las partes negociadoras del presente convenio, y a partir de la firma del mismo, tendrán derecho a ser reconocidos como fijos discontinuos los trabajadores vinculados de forma continuada a la empresa, a partir del año 2007, y que presten o hayan prestado el servicio para la misma durante un período mínimo de 110 días de trabajo.

A estos efectos no se computarán los mencionados días si durante la prestación de servicios el trabajador hubiera cesado voluntariamente en la empresa, sólo se reanudará el cómputo a efectos de adquisición de la fijeza discontinua a partir de la siguiente contratación, si se produjera.

Campañas o ciclos productivos

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, que si bien preferentemente habrá de tratarse de fruta y uva de mesa, solapadamente se pueden hacer otros cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar., a la posibilidad de que los trabajadores a fijos-discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de un cultivo puede seguir otro distinto y otra actividad, ambas partes entienden que hay que determinar las fechas concretas de las campañas.

A estos efectos se conviene por las partes fijar una única campaña desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año que comprenderá las de frutas y uva de mesa.

La mencionada fecha de 1 de enero al 31 de enero será la del inicio de cada campaña, a efectos del llamamiento previsto en el R.D. 2.104/84, de 21 de diciembre

Llamamiento de los trabajadores fijos-discontinuos.

Declaración de principios

A) Las partes suscriptoras del presente convenio, conscientes de los problemas que pueden producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concede a las partes. Dentro de la negociación colectiva, según el artículo 12 del E.T., y que específica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de

locomoción, proveniente de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expresa.

B) De los centros de trabajo.- Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este Convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la localidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específicos por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aun cuando dicho libro responda al mismo patronal. Pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del llamamiento.- De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores resulta claro. y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos-discontinuos de las empresas.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades del trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos-discontinuos deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados. aun cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del período de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas. el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos-discontinuos, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña. Aquél se hará rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo, todos los trabajadores a fijos-discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo

se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo-discontinuo y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La empresa se obliga a efectuar al llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos-discontinuos

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y de forma rotatoria por grupos de trabajadores, y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades. Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús o furgoneta, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurará que todos los trabajadores fijos-discontinuos presten servicio en la empresa un número parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

El cese producido como consecuencia de esos turnos rotatorios y que afectará a un grupo o grupos de trabajadores, tendrá una duración mínima de 15 días. Y determinados que sean los grupos de trabajadores de la empresa, por adscripción geográfica a zona determinada o medio de desplazamiento colectivo, se iniciará el cese por el primer grupo de aquellos, finalizando por el último, y procurando, como queda dicho en el párrafo anterior, que todos tengan un número parecido de días de cese.

En el supuesto que durante la campaña o ciclo productivo no se produjera el cese de todos los grupos de trabajadores o vehículos, a la siguiente campaña los que no habían cesado en la anterior serán los primeros en ser cesados. En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos discontinuos sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos-discontinuos podrán no ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo impidan las circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, causas de fuerza mayor o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente no se produjera el llamamiento general y tan sólo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por éstos se tendrán en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores que no prestaron ese servicio, para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla de trabajadores Fijos Discontinuos primero y eventuales a continuación, tengan un número igual o parecido de días de trabajo.

De la cotización

Las empresas afectadas por el presente Convenio se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos-discontinuos, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia a desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijen anualmente por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, o el organismo correspondiente.

De la situación legal de desempleo

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos-discontinuos afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo "de la disminución de la actividad de los trabajadores fijos -discontinuos, es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo y siempre y cuando no se haya producido trabajo efectivo alguno.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente

Documentación a efectos de desempleo

Las empresas vendrán obligadas, según lo dispuesto en la normativa y regulación vigente, a facilitar a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina de dicha entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquélla, relación de los trabajadores fijos-discontinuos que hayan cesado por causas no imputables a aquellos en el mes anterior. con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el período de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos-discontinuos.

Obligaciones de los trabajadores fijos-discontinuos

El trabajador fijo-discontinuo se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo. llevaría aparejada en todo caso, la pérdida de la condición de fijo-discontinuo sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un período de 45 días.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación de desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador a fijo-discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos-discontinuos.

Temporalidad

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos-discontinuos comenzará a producirse a partir del 1-1-91, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Agua

**7220 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos al proyecto de obras de acondicionamiento y reforma del puerto deportivo del Club Naútico "Islas Menores", en el término municipal de Cartagena, con n.º de expediente 878/09 AU/EIA, a solicitud de la Dirección General de Transportes y Puertos, S.L. CIF: S-3011001-I.**

El Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha adoptado con fecha 28 de marzo de 2011 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos al proyecto de Obras de Acondicionamiento y mejora en el puerto deportivo del Club Náutico "Islas Menores", en el término municipal de Cartagena.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. La decisión se adoptó a propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, en sesión ordinaria de fecha 22/12/10.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, 12 de abril de 2011.—El Director General Planificación, Evaluación y Control Ambiental, Francisco José Espejo García.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Agua

**7221 Anuncio de licitación para contrato de servicios. "Desarrollo de nuevas funcionalidades para los sistemas informáticos de apoyo a la gestión de subvenciones Feader de la Consejería de Agricultura y Agua". Expte. I-9/11.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I.

c) Número de expediente: I-9/11

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción: "Desarrollo de nuevas funcionalidades para los sistemas informáticos de apoyo a la gestión de subvenciones Feader de la Consejería de Agricultura y Agua".

b) Plazo de ejecución: nueve meses.

**3.- Tramitación y procedimiento.**

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación

**4.- Presupuesto base de licitación.**

189.190,13 € + 34.054,22 € (IVA).

**5.- Financiación:**

Cofinanciación prevista con Fondo FEADER de la U.E., en un máximo del 75%.

**6.- Criterios de solvencia:**

Clasificación: Grupo V, Subgrupo 2, Categoría D

Los especificados en el apartado K del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Clasificación: Grupo V, Subgrupo 2, Categoría D

**7.- Criterios de valoración de ofertas.**

Los especificados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

**8.- Obtención de documentación e información.**

a ) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas se pueden obtener en Internet, en la página web www.carm.es

b) Información: Sección de Contratación I de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII s/n, 30008 Murcia. Tlfnos. 968 362556 y 362542.

**9.- Presentación de proposiciones.**

a) Plazo: Quince (15) días naturales desde la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo

b) Documentación a presentar: Sobre n.º 1 (capacidad y solvencia); Sobre n.º 2 (Propuesta técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor); Sobre n.º 3 (Proposición económica y propuesta técnica evaluable de forma automática); todo ello de acuerdo con la Cláusula 7.ª del Pliego de Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Organismo adjudicador, en Plaza Juan XXIII s/n, 30008 Murcia.

d) Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art. 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

**10.- Apertura de documentación (sobre 1).**

Se realizará el segundo día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo, en el domicilio del Organismo adjudicador

**11.- Apertura de propuesta técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor.**

Se realizará transcurridos tres días naturales a contar desde la fecha de apertura de documentación, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo, en el domicilio del Organismo adjudicador, y a las 12 horas.

**12.- Apertura de proposición económica y propuesta técnica evaluable de forma automática.**

Se realizará transcurridos diez días naturales a contar desde la fecha de apertura de documentación, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo, en el domicilio del Organismo adjudicador, y a las 13 horas.

**13.- Garantía definitiva.**

5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

**14.- Gastos de anuncios.**

Correrán a cargo del adjudicatario.

Murcia a 20 de abril de 2011.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Agua

**7222 Edicto de notificación sobre la apertura del periodo de vista del expediente de deslinde del monte público "Cabezo de la Jara", sito en el término municipal de Puerto Lumbreras y propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.4 (renumerado como 59.5 por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio actual, se hace público para conocimiento de los interesados que se relacionan a continuación el siguiente acto administrativo:

| Nombre | Polígono | Parcela | Municipio |
|---|---|---|---|
| D. Bartolomé García Ruíz | 12 | 317 | Puerto Lumbreras |
| | 13 | 1 | Puerto Lumbreras |
| D.ª Antonia María López Martínez | 12 | 322 | Puerto Lumbreras |
| | 13 | 208 | Puerto Lumbreras |
| D. Francisco Montoya Martínez | 12 | 314 | Puerto Lumbreras |

TEXTO DEL ANUNCIO

Recibido por el Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad el expediente de deslinde del monte público "Cabezo de la Jara", propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sito en el término municipal de Puerto Lumbreras; por el presente anuncio y, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 120 y 121 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/62, de 22 de febrero, se comunica para general conocimiento la apertura del periodo de vista y audiencia del expediente de deslinde, que se halla en las Oficinas de la Unidad Técnica de Gestión de la Comarca Litoral-Guadalentín de la Dirección General Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia con sede en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda nº 3, 3.ª planta, de Murcia, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para que pueda ser examinado por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones oportunas.

Se advierte que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

Asimismo, se advierte que en cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo establecido en el art. 97 del Reglamento de Montes, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107 y ss. de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En Murcia a 20 de abril de 2011.—El Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Pablo Fernández Abellán.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**7223 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.3725/1999

Denunciado: EMPRESMAR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RICARDO GIL Nº 24

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR UN CAMION TRANSPORTANDO PESCADO DESDE MURCIA HASTA LA MANGA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. PRESENTA TARJETA TRANSPORTES NO REALIZANDO EL VISADO DEL AÑO CORRESPONDIENTE FECHA 30-6-99.

Fecha de la Orden resolutoria: 06/05/2010

Sentido: Estimada parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910300212201151O4

Sanción Impuesta: 100,00 Euros

Contra dicha/s Orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones (Despacho 128), de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente liquidación/carta de pago.

Murcia, 27 de abril de 2011.—La Subdirectora General de Transportes, Carmen Diges Mira.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Cultura y Turismo

**7224 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00027 2011 510 2

N.º Exp: '00027'/'2011'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: MONTIEL ESCRIBANO CARMEN M

NIF/CIF: 48495090G

Dirección: CONSTITUCION,00014

Municipio: SAN PEDRO DEL PINATAR

Importe: 400

Murcia, 28 de abril de 2011.—La Directora General de Turismo, Marina García Vidal.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Cultura y Turismo

**7225 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º serie: 190220 991 039103 00029 2011 510 8

N.º exp: '00029'/'2011'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: Pardo Garcerán, José Antonio

NIF/CIF: 74359118A

Dirección: Artero Guirao, 00229

Municipio: San Pedro del Pinatar

Importe: 400

Murcia, 28 de abril de 2011.—La Directora General de Turismo, Marina García Vidal.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Cultura y Turismo

**7226 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00030 2011 510 4

N.º Exp: '00030'/'2011'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: CASTEJON MARTINEZ, JAVIER

NIF/CIF: 77721976P

Dirección:,31

Municipio: SAN PEDRO DEL PINATAR

Importe: 100

Murcia, 28 de abril de 2011.—La Directora General de Turismo, Marina García Vidal.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Cultura y Turismo

**7227 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00020/2011.**

Por el presente se hace saber a D. José Vicente Andreu Ferrer, con DNI/CIF 77719684Q, como titular de establecimiento Moma Bar, sito en Avda. Salzillo, 5-Lo Pagán-San Pedro Del Pinatar, que por la Directora General de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

**Primero.-** La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de Turismo:

Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como LEVES, conforme al artículo 62.a) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

**Segundo.-** Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

**Tercero.-** Se nombra instructor del expediente a D/Dª María Dolores Paz Álvarez, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia a 28 de abril de 2011.—La Directora General de Turismo, Marina García Vidal.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**7228 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C11PS000119.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C11PS000119.

Presunto responsable: Ocio Alamo Sdad. Coop.

C.I.F.: F30794614

Ultimo domicilio: C/ Pedro Guerrero, 55 - 30320 - Fuente Álamo (Murcia)

Normas Infringidas:

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

En Murcia, 20 de abril de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# II. Administración General del Estado

## 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

### Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

### Confederación Hidrográfica del Segura

**7229 Información pública del expediente AUD-2/2007 para revisión de características de aprovechamiento.**

Con fecha 8 de marzo del 2007 se inicia de oficio por este Organismo el expediente AUD-2/2007 para la revisión de características del aprovechamiento inscrito en Sección C, Tomo 1, Hoja 5 del Registro de Aguas, a favor de D.ª Antonia Meroño Fuentes, D.ª María Meroño Fuentes, D.ª Pancracia Meroño Fuentes, D.ª Mª Carmen Meroño Fuentes, D. Cayetano Meroño Fuentes y D.ª Francisca Meroño Fuentes, situado en el paraje La Tejera- Avileses, en el término municipal de Murcia. La zona de riego tiene nominalmente como punto de captación un pozo de 220 m de profundidad instalado con un grupo elevador de 80 C.V. de potencia, que aporta un caudal instantáneo de 20 l/s, con un volumen máximo anual de 480.000 m³ para uso en regadío de una superficie de 40 ha.

Con fecha 24 de febrero de 2011, se efectuó visita en compañía del Guarda Fluvial a la zona del pozo, no fue posible su localización y se comprobó que la zona posible de riego definida se sirve desde otro aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, el cual es el que se utiliza para el riego de dicha superficie, circunstancias todas ellas que parece apuntar a la inexistencia del aprovechamiento tal y como fue otorgado. Ello supondría una posible caducidad del aprovechamiento, de acuerdo con lo previsto en el Art. 66.1 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 163.3. del Reglamento de D.P.H. (RD 849/1986, de 11 de abril), se abre dicho periodo por un plazo de UN MES, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del aprovechamiento cuya extinción se plantea se exponen a continuación:

Acuífero: 07.31.100 Campo de Cartagena

Lugar de toma: "La Tejera"-Avileses (pozo)

Coordenadas U.T.M.: Desconocida

Titulares: D.ª Antonia Meroño Fuentes, D.ª María Meroño Fuentes, D.ª Pancracia Meroño Fuentes, D.ª M.ª Carmen Meroño Fuentes, D. Cayetano Meroño Fuentes y D.ª Francisca Meroño Fuentes

Término Municipal: Murcia

Provincia: Murcia

Caudal Instantáneo (l/s): 20

Caudal medio (l/s): 15,221

Volumen anual (m³): 480.000

Dotación (m³/Ha./año): 12.000

Superficie regable (ha.): 40

Potencia (C.V.): 80

Profundidad (m): 220

Título fecha autoridad: Autorización de funcionamiento instalaciones. Gobernador Civil de Murcia. 17 diciembre 1976.

Los escritos, citando la referencia AUD-2/2007, se podrán dirigir a las oficinas de la Comisaría de Agua de la Confederación Hidrográfica del Segura, C/ Mahonesas 2, 30004 Murcia, pudiendo llamar antes al teléfono 868 70 11 40 para cualquier consulta.

Murcia, 18 de abril de 2011.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

# III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

**7230 Recurso suplicación 770/2010.**

N.I.G.: 30030 34 4 2010 0100801

Tipo y N.º de recurso: Recurso suplicación 770/2010

Juzgado de Origen/Autos: Dem: 1500/2009 del Jdo. de lo Social número Cinco

Recurrente: INSS

Recurrido: Agrícola Pastrana, S.L., Mutua Ibermutuamur, Darwin Patricio Flores Cifuentes, T.G.S.S.

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 770/2010 de esta Sección, seguido a instancia de INSS contra la empresa Agrícola Pastrana, S.L., Darwin Patricio Flores Cifuentes sobre reclamación cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 227/2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia número 444/2010 del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, de fecha 17 de junio, dictada en proceso número 1500/2009, sobre Seguridad Social, y entablado por Mutua Ibermutuamur frente a Agrícola Pastrana, S.L., Darwin Patricio Flores Cifuentes; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deba revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

### 7231 Expediente de dominio. Exceso de cabida 451/2010.

N.I.G.: 30015 41 1 2011 0100408

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 451/2010.

Sobre otras materias

De Camontoya, S.A.

Procuradora Sra. Maravillas Martínez Gil.

Doña Marta Fiuza Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Caravaca de la cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 451/2010 a instancia de Camontoya, S.A. de las siguientes fincas:

"Rústica.- Una hacienda denominada la Predera, también conocida por Casa Montoya, en término de Caravaca, partido de Barranda, compuesta de los trozos de tierra siguientes:

**Primero**.- Una casa cortijo marcada con el número quinientos veinticuatro en el sitio de la Piedra, compuesta de dos pisos distribuidos en catorce habitaciones, que ocupa una extensión superficial de cuatrocientos metros, treinta y siete decímetros, sesenta y seis centímetros, enclavado en tierra de esta hacienda.

**Tercero**.- Y un trozo de tierra secano abierta en el sitio de la Cañada del Pino y Serrata de Caneja, de dos hectáreas, sesenta áreas, veintitrés centiáreas. Este trozo está gravado con un Camino Carretero que de la vereda sale para Tarragona y lo atraviesa de Norte a Sur una senda servidumbre que del Jardín sale para Caneja, atravesándolo de Oeste a Este, un camino que conduce a Barranda la Fuente del Puerto en el Norte, y otro que sale de la vereda en dirección a Oeste a dar al Campillo de don Diego y de todos toma su entrada. Linda: norte finca segregada registral 49.563 de Caravaca; Oeste, herederos de Elisa Bolt Dorado; Este, Daniel Sánchez Martínez; Sur, camino de la Cañada del Pino, herederos de Elisa Bolt Dorado y Francisco Navarro Sánchez. Lo referente a las servidumbres en la descripción de esta finca se considera a efectos puramente descriptivos."

Inscrita en el tomo 1.255; libro 482; folio 209, finca 1.800.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 4 de marzo de 2011.—La Juez de Primera Instancia.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## Primera Instancia número Siete de Murcia

### 7232 Juicio verbal 533/2009.

Número de Identificación Único: 30030 42 1 2009 0005265

Juicio verbal 533/2009

Sobre juicio verbal

De Jake, S.A.

Procurador/a Sr/a. Francisco Javier Berenguer López

Contra Mikaplas, S.L.

Don Antonio Luis Valero Canales Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia

Hace saber: Que en dicho tribunal y se tramita procedimiento de juicio verbal 533/2009, a instancia de Jake, S.A., contra Mikaplas, S.L. en el que por resolución de esta fecha se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda formulada por la mercantil "Jake, S.A.", representada por el procurador don Francisco Javier Berenguer López, contra la mercantil "Mikaplas, SL", en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de dos mil seisicientos cincuenta y seis euros con veinticinco céntimos (2.656,25€) de principal más el interés legal de la indicada suma desde el 16 de febrero de 2009 y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad Mikaplas, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 5 de abril de 2011.—El/la Secretario.

# III. Administración de Justicia

## Instrucción número Tres de Murcia

### 7233 Juicio de faltas inmediato 16/2010.

Doña María José Manzano Rodrigo, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 16/2010-BZ se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Que debo condenar y condeno a Jorge Soriano Aulló como responsable criminalmente en concepto de autor de la falta de Hurto continuada prevista y penada en el artículo 623.1, en relación con el artículo 74.1 del Código Penal a la pena 60 días de multa a razón de 5 euros de cuota diaria, que suman un total de 30 Euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que conste y sirva notificación de sentencia a Jorge Soriano Aullo actualmente paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Murcia, 26 de octubre de 2010.

El Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

**7234 Autos 353/2010.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en autos n.º 353/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Hocine Zouyaye contra la empresa Fogasa Fondo de Garantia Salarial, Pedro Jose Cemeño Turpín, sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 5 de septiembre de 2011 a las 11,10 horas ante la sala de vistas n.º 1 de este juzgado de lo social, sita en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha, s/n, 30011 Murcia.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Pedro José Cemeño Turpín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, 28 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Uno de Murcia

**7235 Autos 321/2010.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 321/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Said El Hannaoui contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez, S.L., Agrícola Pastrana, S.L., sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 5 de septiembre de 2011 a las 11,00 horas ante la Sala de Vistas n.º 10 de este Juzgado de lo Social, sita en Avd. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n, 30011 Murcia.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Agrícola Méndez, S.L., Agrícola Pastrana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, 28 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

**7236 Autos 311/2010.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en autos n.º 311/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Pérez Sola contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, George Germán Banchon Vaca, sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 5 de septiembre de 2011 a las 10,50 horas ante la Sala de Vistas n.º 10 de este Juzgado de lo Social, sita en Avd. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n, 30011 Murcia.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a George Germán Banchon Vaca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Seis de Murcia

### 7237 Seguridad Social 45/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del SCOP Social (UPAD número 006) de Murcia

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio López Martínez contra Mutua Murciana, Mutuamur N 244, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º 45/2011 se ha acordado citar a Mutua Murciana (Mutuamur) n.º 244, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21-06-11 a las 10:30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio,que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Mutua Murciana, Mutuamur N 244, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 28 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Seis de Murcia

**7238 Autos 1.956/2009.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 1.956/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Almudena Lope-Garnica Blasco contra la Empresa Martínez y Pinar Desarrollos Inmobiliarios, S.L., sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 21-06-11, a las 10:40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Martínez y Pinar Desarrollos Inmobiliarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Murcia, 28 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Seis de Murcia

### 7239 Reclamación por ordinario 1.241/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social (Upad número 006 ) de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Iñaki García Sendín contra Águilas C.F., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1.241/2010 se ha acordado citar a Águilas C.F. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20-05-11 a las 10:40, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Águilas C.F., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Seis de Murcia

**7240 Autos 218/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia (UPAD número 006),

Hago saber: Que en autos n.º 218/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Omar Rahmouni Contra la empresa Trafomur, S.L., sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 13-05-11, a las 10:30 horas.

En la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Trafomur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Murcia, 28 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Seis de Murcia

**7241 Autos 316/2011.**

Doña Isabel María Zarandieta Soler, Secretaria de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ozan Genc, contra FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Munzur, S.L.U., en reclamación por despido, registrado con el número 316/2011 se ha acordado citar a Munzur, S.L.U, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/07/11, a las 10:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, qué tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis, sito en Avda. Ronda Sur, esquina C/. Senda Estrecha, s/n., Murcia, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Munzur, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 27 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Seis de Murcia

**7242 Autos 319/2011.**

Doña Isabel María Zarandieta Soler, Secretaria de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Travel Murcia contra Artes Gráficas Novograf, S.L., Corporación Empresarial Valls, S.A., en reclamación por despido, registrado con el n.º 319/2011 se ha acordado citar a Corporación Empresarial Vall, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/07/11 a las 11:05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, qué tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Corporación Empresarial Valls, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 28 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Seis de Murcia

**7243 Autos 286/2011.**

Doña Isabel María Zarandieta Soler, Secretaria de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdelhadi Elamouri, contra FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Señalizaciones Hispanovial, S.L.,Señalizaciones Ortiman, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 286/2011 se ha acordado citar a Señalizaciones Hispanovial, S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/07/11, a las 09:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, qué tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis, sito en Avda. Ronda Sur, esquina C/. Senda Estrecha, s/n., Murcia, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Señalizaciones Hispanovial, S.L.,se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 28 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

### 7244 Ejecución de títulos judiciales 343/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0005817

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 343/2010

Demandante: Onofre Gamarra Molina

Demandado: Seviest, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 343/2010 de este Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo, seguidos a instancia de don Onofre Gamarra Molina contra la empresa Seviest, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Onofre Gamarra Molina, frente a Seviest, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.148,28 euros en concepto de principal, más otros 420,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad del ejecutado Seviest, S.L. librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Seviest, S.L. mantiene en la siguiente entidad bancaria:

-3058-0311-74-2720010867 de Cajamar

Librándose al efecto los despachos necesarios para llevar a efecto lo acordado.

- El embargo del vehículo matrícula 9016CVS propiedad del ejecutado Seviest, S.L. librándose al efecto los despachos necesarios para llevar a efecto lo acordado.

Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad del deudor.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social n.º 2 n.º 3093-0000-64-0343-10.

Notifíquese a las partes y constando la empresa ejecutada Seviest, S.L. en ignorado paradero en la Demanda n.º 984/10, líbrese Edicto que se publicará en el BORM para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0343-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seviest, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

### 7245 Ejecución de títulos judiciales 511/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011335

Nº Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 511/2010

Demandantes: Josefa Carpena Ibáñez, María Isabel García Ortuño, Sergio Ortín Diaz, Ramón Casto Martínez Felipe

Demandado: Fénix Tapizados, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 511/2010 de este Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo, seguidos a instancia de doña Josefa Carpena Ibañez, Maria Isabel García Ortuño, Sergio Ortin Diaz, Ramón Casto Martínez Felipe contra la empresa Fénix Tapizados, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Josefa Carpena Ibáñez, María Isabel García Ortuño, Sergio Ortín Diaz, Ramón Casto Martínez Felipe, frente a Fénix Tapizados, S.L,. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 35.141,30 euros en concepto de principal, más otros 5.974 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

**Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad del ejecutado Fénix Tapizados, S.L. librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo del vehículo matrícula 7986BLN propiedad del ejecutado Fénix Tapizados, S.L., librándose los despachos oportunos para llevar a efecto lo acordado.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Fénix Tapizados, S.L. mantiene en las entidades bancarias:

-2100-4919-44-2100178466 de CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

-2100-4919-41-2200024831 de CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

-2043-0007-18-2000518903 de CAJA DE AHORROS DE MURCIA

-0072-0784-28-0000200124 de BANCO PASTOR S.A.

-0081-0462-23-0001030312 de BANCO SABADELL S.A.

-2090-0005-52-0040358938 de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

Librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Notifíquese a las partes, y líbrese exhorto al JUZGADO DE IGUAL CLASE DE YECLA, para la notificación de la presente a la parte ejecutada.

**Modo de impugnación**: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-0511-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fénix Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de abril de 2011.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

### 7246 Ejecución de títulos judiciales 421/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0001941

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 421/2010-JJ

Demandante: María Concepción Aparicio Reche

Abogado: CC.OO

Demandado: Diván MC, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Sección Social Contencioso-Administrativa de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 421/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Concepción Aparicio Reche contra la empresa Diván MC, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Diván MC, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.021,01 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diván MC, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2011.—la Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**7247 Ejecución 124/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000112

N.º autos: Ejecución 124/2010

Demandante: Pedro Torralba Ruiz

Graduado Social: Diego Martínez Requena

Demandado: Proyectos Poesan, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución, Sección Contencioso Administrativa de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 124/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Torralba Ruiz contra la empresa Proyectos Poesan, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Proyectos Poesan, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 8.504,80 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes."

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Proyectos Poesan, S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 27 de abril de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

### 7248 Ejecución de títulos judiciales 220/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0002338

N.º autos: Ejecución de titulos judiciales 220/2010

Demandante: Yahia Mourid

Demandados: Esmeragdo Vidal Verdú, Muebles Vidal Lledó, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 220/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yahia Mourid contra la empresa Esmeragdo Vidal Verdú, Muebles Vidal Lledó, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, 27 de abril de 2011.

Obtenida la vida laboral de la ejecutada Muebles Vidal Lledó S.L. y constando en situación de BAJA, notifíquesele el Auto y Decreto de fecha 22 de Junio de 2010 por edictos a publicar en el BORM.

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintidós de junio de dos mil diez.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Yahia Mourid ha presentado demanda de ejecución de acta de conciliación recaída en los autos 321/10 de este juzgado frente a Esmeragdo Vidal Verdú y Muebles Vidal Lledó, S.L.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Siete ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de acta de conciliación concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.325 euros de principal y de 581,87 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación celebrada en autos 321/10 de este juzgado a favor de la parte ejecutante, Yahia Mourid, frente a Esmeragdo Vidal Verdú y Muebles Vidal Lledó, S.L., partes ejecutadas, por importe de 3.325 euros en concepto de principal, más otros 581,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-La Secretario/a Judicial

**Decreto**

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintidós de junio de dos mil diez

**Antecedentes de hecho**

Único.- En esta ejecución de títulos judiciales 220/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Yahia Mourid frente a Esmeragdo Vidal Verdú y Muebles Vidal Lledó, S.L. por la cantidad de 3.325 euros de principal más otros 581,87 euros presupuestados para intereses y costas.

**Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de:

- Respecto a Muebles Vidal Lledó, S.L., las cuentas 0093 1458 18 0000164853 en Banco de Valencia, S.A., 2043 0092 28 2000510845 y 2043 0092 20 9000523801 en Caja de Ahorros de Murcia.

- Respecto a Esmeragdo Vidal Verdú el embargo de la cuenta 2043 0092 27 9000531077 en Caja de Ahorros de Murcia.

Y desconociéndose otros bienes de los mismos sobre los que trabar embargo, líbrese oportuno oficio al Decanato Autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1.º de la L.P.L.).

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Vidal Lledó, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Uno de Alicante

### 7249 Ejecución 14/2011.

Don José Agustín Rife Fernández-Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 14/2011 por cantidades instado por Bella Kramani, contra Cinform Sureste, S.L., se ha dictado Auto y Decreto de fecha dieciocho de marzo de dos mil once cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.S.ª Ilma, por ante mí, dijo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Cinform Sureste, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 10.657,22 € en concepto de principal, más la de 1.705,16 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma pera la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. Salvador Diaz Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

**Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

**Primero**.- Adviértale y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase asi mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 247 L.P.L. y 589 L.E.C.).

**Segundo**.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 238.2 y 239 LP.L.)

**Tercero**.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera ponen en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el F.G.S. justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al F.G.S.(art. 33, 51 E.T. y 274 L.P.L.), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 242 L.P.L.).

**Cuarto**.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 252 LPL, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, asi como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardando en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.)

**Quinto**.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. (Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia".)

**Sexto**.- La anterior Documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se decreta el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que retengan las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 10.657,22 €, de principal y otras 1.705,16 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la "cuenta de consignaciones y depósitos" que este Juzgado tiene abierta en el Banesto, núm. 011, clave 64, ejecución n.º 14/2011, de la oficina 3230, C/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, o que en ella no existe saldo favorable; Igualmente requiérase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de diez días.

Notifíquese a la parte actora y al Fogasa, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a Cinform Sureste, S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle Trovero El Repuntin, s/n, 30006 Murcia, expido el presente en Alicante, 18 de marzo de 2011, para su inserción en el B.O.P.

El Secretario.

# IV. Administración Local

## Bullas

### 7250 Notificación de expediente de retirada de vehículo de la vía pública.

No habiéndose podido efectuar la notificación personal en el expediente de retirada de vehículo de la vía pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución dictada por el Sr. Alcalde-Presidente en el expediente de retirada del vehículo ciclomotor matrícula 4619CRF el cual es titular José Klever Ajila Bravo.

Conceder al propietario un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente, para que se haga cargo de su vehículo, previo abono de los gastos de retirada, traslado y depósito.

Si dentro del plazo señalado no se procede a la retirada del vehículo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido, conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la resolución será firme.

Bullas, 28 de abril de 2011.—El Alcalde, Esteban Egea Fernández.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Cieza

### 7251 Notificación a interesado en expedientes sancionadores por infracción urbanística.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias del Área de Urbanismo, sita en c/ Pérez Cervera, 76-bajo de Cieza, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

**Interesado:** Doña Alicia Barco Ayuso

**D.N.I.:** 13.114.261-Y

**Expediente:** 443/2010

**Situación obras:** Paraje La Serrana pol. 12, parc. 159

**Asunto:** Resolución núm.: 316/2011, de 21 de marzo de 2011, resolutoria del procedimiento sancionador.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Cieza, 18 de abril de 2011.—La Concejal de Urbanismo, Concepción Marín-Blázquez Ríos.

# IV. Administración Local

## Lorquí

### 7252 Aprobación definitiva ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de licencia para actividades exentas de calificación ambiental.

Aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 10/03/2011 la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de concesión de licencia para actividades exentas de calificación ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región:

"ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA PARA ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**Preámbulo**

Con fecha de 12 de diciembre de 2006 el Consejo Europeo aprobó la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios del mercado interior (Directiva de Servicios), mediante la cual se pretendía abordar de manera consistente y efectiva la eliminación de las barreras y obstáculos que restringen injustificadamente el acceso y el ejercicio de las actividades de servicios en la Unidad Europea.

La transposición de la Directiva 2006/123/CE al ordenamiento español se ha producido mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Al tiempo, y en nuestra Comunidad Autónoma, entró en vigor el pasado 1 de enero de 2010 la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, norma que por primera vez regula de forma exhaustiva los diversos procedimientos ambientales así como el de concesión de la Licencia de Actividad. Dicha Ley, en coherencia con los principios rectores de la Directiva de Servicios, contempla en su artículo 63.4 la posibilidad de que los ayuntamientos, para todas o algunas de las actividades exentas, puedan sustituir, mediante la oportuna Ordenanza, la licencia de actividad por una comunicación previa de inicio de la actividad. Así mismo, el artículo 63.2 dice que los ayuntamientos desarrollarán el procedimiento de licencia de actividad aplicable a las actividades exentas de calificación ambiental a través de sus ordenanzas.

En cumplimiento de ello se ha elaborado la presente Ordenanza que, dando cumplimiento a la legislación mencionada, regula el régimen de la comunicación previa para las actividades exentas de calificación ambiental así como el procedimiento de concesión de licencia para las actividades que, estando exentas de calificación ambiental, no se sometan a la comunicación previa.

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de simplificación en los procedimientos para la concesión de licencias para el desarrollo de aquellas actividades con escaso impacto sobre el medio ambiente, la seguridad o salud

de las personas. Todo ello en aplicación de los principios de economía, eficiencia y celeridad de la actividad administrativa y de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.2 y 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Artículo 2. Autorización mediante actuación comunicada.**

En virtud de este procedimiento se entenderá autorizado el inicio de la actividad, o la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado/a del acto de comunicación del inicio de la actividad para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

**Artículo 3. Sujeción a licencia de actividad.**

1.- Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y ambiental vigente, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Lorquí, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

2.- En cualquier caso, y conforme a lo previsto en la indicada legislación, se entenderá que no es preciso obtener licencia municipal de actividad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.
- La actividad de los órganos de la Administración Pública que no tengan carácter mercantil o industrial.
- Centros destinados al culto religioso, conforme a lo prevenido en la legislación reguladora de la libertad religiosa.
- Actividades profesionales desarrolladas por persona física, comunidades de bienes o sociedades civiles.
- Oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.
- Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que estén expresamente eximidas de la obligación de obtener licencia de actividad por la legislación que les sea de aplicación.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación del procedimiento de actuación comunicada.**

Bastará la comunicación previa al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones siguientes:

Apertura de actividades mercantiles o comerciales exentas de calificación ambiental, así como sus modificaciones, siempre que concurra la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que la apertura no precise obtener para su implantación licencia de obra mayor conforme al Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

b) Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas Municipales.

c) Que no funcionen en horario nocturno, entendiendo como tal el comprendido entre las 22,00 y las 7,00 h.

d) Que no dispongan de instalación musical, o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.

e) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.

f) Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido autorización.

g) Que pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

- Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

- Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

- Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

- Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, siempre que estén ubicados en planta baja o sótanos, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 Kw.

- Almacenes en general de productos u objetos, con una superficie total menor o igual a 250 m², salvo los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares.

- Actividades comerciales de alimentación sin obrador, cuya potencia mecánica instalada (compresores de cámaras frigoríficas, ventiladores, montacargas, etc) no supere los 25 KW, y su superficie sea inferior a 300 m².

- Oficinas, oficinas bancarias y similares, academias de enseñanza (excepto de música, baile o similares), agencias de transporte, actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 50 kw y su superficie sea inferior a los 300 m², excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares. No se entenderán en ningún caso incluidas en este apartado las actividades de espectáculos, bares, con o sin música, restauración y salones de juegos recreativos.

- Actividades comerciales de farmacia, objetos de papelería y artículos de plásticos, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire

acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera, no supere los 50 kw y su superficie sea inferior a los 200 m².

- Venta de vehículos con capacidad de exposición igual o inferior a cinco vehículos, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera, no supere los 50 kw y su superficie sea inferior a los 300 m².

- Videoclubes, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 50 kw y su superficie sea inferior a 300 m².

- Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración, cuya superficie sea inferior a 300 m² y su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 50 kw.

- Cambio de titularidad de licencias de actividad que no implique cambio o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad.

**Artículo 5.- Procedimiento de actuación comunicada.**

1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme el artículo 4, les fuera de aplicación el régimen de actuación comunicada, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 15 días hábiles de antelación, mediante instancia normalizada, a la que habrá que acompañar la documentación exigida en el artículo 6.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.

b) Que la actuación que se pretende desarrollar está sujeto al procedimiento de actuación comunicada.

3. Si del resultado del examen anterior, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

4. Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de actuaciones comunicadas, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario, o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

5. Efectos de la comunicación previa:

- Se entenderá autorizado el inicio de la actividad a través de la comunicación que en este sentido dirija el interesado al Ayuntamiento, dentro de los plazos y con los requisitos establecidos en los artículos precedentes.

- El Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de la actividad en el plazo de tres meses desde la comunicación previa, a los efectos tanto de garantizar el correcto cumplimiento de la normativa como de expedir el correspondiente título administrativo.

**Artículo 6. Documentación.**

1. Para la actuación comunicada de nuevas actividades incluidas en el artículo 4:

a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado.

b) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a licencia de actividad, y justificación de haber procedido al pago de la misma.

c) Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.

d) Breve memoria, suscrita por técnico competente, y visada por el Colegio correspondiente, con el siguiente contenido mínimo:

- Descripción de la actividad a desarrollar.
- Nombre del promotor.
- Situación y accesos.
- Superficie útil.
- Potencia en KW de los equipos e instalaciones.
- Tipo de productos a almacenar y/o comercializar.
- Plano de situación.
- Plano de distribución acotado con las dependencias, equipos e instalaciones.
- Fotografías fechadas del interior y del exterior del establecimiento.

e) Certificación suscrita por técnico competente sobre los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE).

- Que la actividad a implantar es compatible con los usos permitidos por el planeamiento urbanístico, así como las condiciones fijadas en el mismo.

- Cumplimiento de las condiciones, accesibilidad, higiénico-sanitarias de seguridad y medioambientales, exigidas por las normas vigentes de aplicación.

f) Declaración responsable de encontrarse en posesión de las autorizaciones o inscripciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria; así como cualquier otra autorización necesaria para el desarrollo de la actividad, así como del correspondiente seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad.

h) Copia del alta en IAE.

2. Para los cambios de titularidad de las actividades sujetas al régimen de comunicación previa se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Artículo 7. Actividades exentas de calificación ambiental y no sujetas al régimen de comunicación previa:**

1. El interesado/a en desarrollar una actividad descrita en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, no sujeta al régimen de comunicación previa, deberá solicitar la correspondiente licencia

de actividad, mediante instancia normalizada, acompañada de la siguiente documentación:

- Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- Referencia del expediente de licencia de obra, en su caso.
- Seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad.
- Dos ejemplares del Proyecto de actividad, suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, y que cumpla los requisitos exigidos legalmente.
- Autorizaciones o inscripciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.

2. Recibida la documentación, los Servicios Municipales, la examinarán con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.

b) Que se ha abonado la tasa correspondiente.

c) Que la actividad que se pretende desarrollar cumple las condiciones descritas en el anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

3. Si la documentación acompañada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días la complete, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

4. Si la licencia de actividad no pudiera tramitarse por no cumplir los requisitos exigidos en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia de actividad conforme al procedimiento que corresponda.

5. Si la solicitud reúne los requisitos legalmente exigidos, una vez evacuados los informes técnicos preceptivos, se dictará resolución concediendo la correspondiente licencia de actividad.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud será de tres meses, salvo en los casos en que se tramite conjuntamente con la licencia urbanística. Transcurrido el plazo sin resolución, la licencia se entenderá concedida por silencio administrativo.

**Artículo 8. Inspección y comprobación.**

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2. Si como consecuencia de tal comprobación, se constatara la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiere suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

**Artículo 9. Régimen sancionador.**

Las infracciones y sanciones se regularán conforme al artículo 152 de la Ley autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. El expediente sancionador se tramitará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Disposición transitoria.**

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran ante este Ayuntamiento y se refieran a actividades incluidas en el artículo 4 de la misma, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando la documentación prevista en el artículo 6.

**Disposición final.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

En Lorquí, 28 de abril de 2011.—La Alcaldesa, Dolores García Villa.

# IV. Administración Local

## Lorquí

### 7253 Aprobación definitiva modificación reglamento servicio escuela infantil.

Aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 10/03/2011 el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil de Lorquí, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la modificación en el Boletín Oficial de la Región:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL DE LORQUÍ

4.- Sistemas de admisión y bajas

Serán admitidos en el centro los niños/as comprendidos entre 1 y 3 años.

La solicitud se realizara en un impreso proporcionado por el centro, acompañando a la documentación siguiente:

- Fotocopia del libro de familia completa.

- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad social.

- Fotocopia de la cartilla de vacunación

- Cuatro fotos tamaño carnet.

- Documentos que acrediten que, en su caso, el padre y la madre están trabajando (vida laboral.).

- Fotocopia de los DNI de los padres.

- Justificantes que acrediten situaciones familiares especiales: familias numerosas, monoparentales, minusvalías, etc.

- Informe en su caso de niños y niñas con necesidades educativas especiales (NEE).

Una vez presentada la solicitud se valorará con arreglo al siguiente baremo:

| CRITERIO | PUNTUACIÓN |
|---|---|
| Empadronamiento y residencia efectiva en Lorquí (para su comprobación podrán exigirse documentos tales como recibos de agua, luz, contratos de alquiler de vivienda...) | 3 puntos |
| Necesidades Educativas Especiales | 2 puntos |
| Ambos padres o familias monoparentales trabajen a jornada completa o un padre a jornada completa y otro a tiempo parcial (tanto dentro como fuera del municipio) | 2 puntos |
| Ambos, padre y madre, trabajen a tiempo parcial (tanto dentro como fuera del municipio) | 1 punto |
| Trabajando ambos padres, uno de ellos lo haga en el municipio de Lorquí | 1 punto |
| Familias numerosas | 1 punto |
| Asistencia al comedor | 1 punto |
| Que asista algún hermano/a al centro | 1 punto |
| Situaciones familiares especiales | 1 punto |

Todos los criterios establecidos en este baremo podrán ser comprobados por la Comisión encargada de su valoración, comprometiéndose los solicitantes a colaborar facilitando cuanta documentación e información complementaria se les requiera.

La negativa a colaborar o la aportación de información o documentos no reales, supondrá la exclusión automática de la solicitud."

En Lorquí, 28 de abril de 2011.—La Alcaldesa, Dolores García Villa.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Mula

### 7254 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto 2009.

Informada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009 por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 28 de abril de 2011, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes lo tengan por conveniente, formulen los reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Mula, 28 de abril de 2011.—El Alcalde-Presidente, Diego Cervantes Díaz.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Pliego

### 7255 Aprobación inicial del Presupuesto 2011.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego de fecha 28 de abril de 2011 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico Presupuesto 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Pliego, 28 de abril de 2011.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

# IV. Administración Local

## Puerto Lumbreras

### 7256 Anuncio de aprobación provisional de los Estatutos del Defensor del Ciudadano de Puerto Lumbreras.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2011 ha aprobado provisionalmente los Estatutos del Defensor del Ciudadano de Puerto Lumbreras, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento por plazo de 30 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones o sugerencias.

Puerto Lumbreras a 12 de abril de 2011.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Torre Pacheco

### 7257 Aprobación inicial de modificación de Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, Educación y Desarrollo Local.

Con fecha 31 de marzo de 2011 el Pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, acordó aprobar inicialmente una propuesta de "Modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, Educación y Desarrollo Local".

La mencionada aprobación inicial de modificación de Estatutos fue dictaminada favorablemente por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura, Educación y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2011,

Lo que se hace público, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Torre Pacheco, 28 de abril de 2011.—EL Alcalde, Daniel García Madrid.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Totana

### 7258 Notificación a interesado.

No habiéndose podido practicar las notificación al interesado abajo relacionado, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación del interesado, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de hacerse cargo de la referida notificación, apercibiendo al interesado de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se continuará la tramitación del expediente sancionador.

Expediente: DU 19/07

Interesado: Messaoudi El Hassane

Asunto: Resolución Pieza Separada y Propuesta de Resolución, del expediente Sancionador Urbanístico.

Totana, 5 de abril de 2011.—El Alcalde, José Martínez Andreo.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Yecla

### 7259 Edicto aprobación y puesta al cobro padrón vados 2011.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Junta de Gobierno Local, en sesión del 19 de abril de 2011, aprobó el Padrón de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública correspondiente al 2011, quedando expuesto al público a partir del día siguiente al de publicación del presente en el B.O.R.M. por plazo de un mes en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo establecido por el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los recibos se encontrarán al cobro, en periodo voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 30 de abril y el 30 de junio de 2011, pudiendo hacerse efectivos los mismos en cualquier oficina de la entidades colaboradoras Caja de Ahorros de Murcia – (CAJAMURCIA)., Caja de Ahorros del Mediterráneo – (CAM), Santander, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria- (B.B.V.A.), Caja Rural de Albacete, Caja Rural Central, LA CAIXA, Ibercaja, Banco Pastor y Banco Sabadell-Atlántico, o en la propia Oficina de Recaudación Municipal.

Transcurrido el periodo voluntario, las deudas no satisfechas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R. D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla a 26 de abril de 2011.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

# IV. Administración Local

## Yecla

### 7260 Corrección error en anuncio de convocatoria y bases de una plaza de Técnico Animación Juvenil.

Advertida publicación doble en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 29, de 27 de abril de 2011, referida a "Anuncio convocatoria y bases una plaza de Técnico de Animación Juvenil", se procede a anular el anuncio n.º 6860, por duplicidad y error en su contenido, dejando como válido únicamente el anuncio n.º 6865.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla a 28 de abril de 2011.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Yecla

### 7261 Anuncio convocatoria y bases dos plazas de Educador Social.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2011, aprobó la convocatoria y las siguientes

**Bases específicas reguladoras de la cobertura, mediante contratación laboral fija, a través del sistema de concurso-oposición, de dos (2) plazas de Educador Social, vacantes en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla**

**Primera. Objeto de la convocatoria.**

1. Constituye el objeto de esta convocatoria la cobertura, mediante contratación laboral fija, a través del sistema de Concurso-Oposición, de dos (2) plazas de Educador Social, vacantes en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2010, con las retribuciones básicas correspondientes a las de los funcionarios del Grupo A, Subgrupo A2 (según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril), y las complementarias que figuren en el Presupuesto Municipal.

2. La presente convocatoria, y la realización de las correspondientes pruebas selectivas, se regirán por las presentes Bases Específicas, así como por las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para la selección de su personal funcionario de carrera y de su personal laboral fijo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de Marzo de 2011, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 65, de fecha 21 de Marzo de 2011.

**Segunda.- Sistema de selección.**

El sistema de selección será el de Concurso-Oposición.

**Tercera.- Requisitos de los aspirantes.**

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir, además de los requisitos del apartado 4.1. de la Base General Cuarta, los siguientes:

- Estar en posesión del título de Diplomado en Educación Social o del título de Grado en Educación Social.

**Cuarta.- Derechos de examen.**

Veinticinco euros con cincuenta céntimos de euro (25,50 €).

**Quinta. Órgano de selección.**

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Yecla (titular y suplente).
- Vocales:
  - Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, que preste sus servicios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, profesor de la Universidad de Murcia.

• Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, perteneciente al Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia.

• Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, que preste sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

**Sexta. Fase de concurso (máximo 10,00 puntos).**

Se valorarán, hasta un máximo de 10,00 puntos, los siguientes méritos:

A. Experiencia profesional (máximo 4,00 Puntos)

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario o personal laboral, en puesto de trabajo de Educador Social (personal funcionario: mínimo valorable Grupo A, Subgrupo A2, o antiguo Grupo B; personal laboral: mínimo valorable Grupo 2 de cotización, según la Seguridad Social Española): 0,100 puntos/mes.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en puesto de trabajo de Educador Social, en régimen laboral (mínimo valorable: Grupo 2 de cotización, según la Seguridad Social Española): 0,050 puntos/mes.

- Por cada mes completo de servicios prestados como profesional, en cualquier Administración Pública, mediante contrato de prestación de servicios con sujeción a la legislación reguladora de la contratación administrativa, en contrataciones a las que les sean inherentes la realización de funciones propias de la profesión de Educador Social: 0'050 puntos/mes.

- Por cada mes completo cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en epígrafe de 'Actividades de Servicio Social': 0,015 puntos/mes.

B. Titulaciones académicas (máximo 2,50 puntos)

Título de Doctor en Educación Social: 2,50

Titulaciones universitarias (por cada una) 1,00

C. Acciones formativas (máximo 2,00 puntos)

Baremo aplicable por curso, seminario, congreso o jornada:

| | |
|---|---|
| Master universitario | 1,00 |
| De más de 100 horas | 0,50 |
| De 71 a 100 horas | 0'40 |
| De 51 a 70 horas | 0'30 |
| De 31 a 50 horas | 0'20 |
| De 15 a 30 horas | 0'10 |

D. Otros méritos (máximo 1,50 puntos)

- Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos para acceso a plazas vacantes de personal funcionario (interino o de carrera) o de personal laboral (contratado temporal o indefinido), en puesto de trabajo de Educador Social o equivalente, convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas: 0,50 puntos.

- Por acreditación de conocimientos informáticos (por cada una): 0,50 puntos.

- Por acreditación de conocimientos de idiomas (por cada una): 0,50 puntos.

* Acreditación de la superación de ejercicios o pruebas en procesos selectivos: Mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.

* Acreditación de los conocimientos informáticos y de idiomas: Mediante documentación suficiente (título, diploma, certificación), a juicio del Órgano de Selección, debiendo ser ésta expedida exclusivamente por organismos oficiales (Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales, Instituciones colaboradoras de las Administraciones Públicas).

**Séptima. Fase de oposición.**

Constará de tres Ejercicios, obligatorios y eliminatorios:

- Primer Ejercicio (Escrito Tipo-Test): Responder por escrito a un cuestionario de 60 preguntas de tipo test, con cuatro respuestas alternativas, durante un tiempo máximo de 60 minutos. Dichas preguntas versarán sobre la totalidad del temario que figura en el Anexo a estas Bases (Materias Comunes y Específicas), y serán planteadas por el Órgano de Selección inmediatamente antes de la realización del cuestionario.

La calificación del Ejercicio se realizará a través de la siguiente fórmula aritmética:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Aciertos}}{6}$$

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

- Segundo Ejercicio (Escrito Teórico): Desarrollo por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, de dos temas a elegir por los aspirantes de entre los tres extraídos al azar por el Órgano de Selección entre los comprendidos en el apartado de Materias Específicas del programa Anexo a estas Bases.

En esta prueba se valorará la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia.

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

- Tercer Ejercicio (Práctico): Resolver dos o mas supuestos prácticos, o redacción de informes o propuestas de resolución, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo correspondiente a la plaza que es objeto de la convocatoria, comprendidas en el apartado de Materias Específicas del temario que figura en Anexo, durante el periodo de tiempo fijado por el Órgano de Selección. Dicho ejercicio será planteado por el Órgano de Selección inmediatamente antes de su realización. Durante el desarrollo de la prueba los aspirantes podrán hacer uso de todo tipo de máquinas de cálculo, así como de textos legales, libros de consulta, y, en general, del material de que decidan acudir provistos. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Selección facilitará a los aspirantes cuantos otros elementos materiales y datos resulten necesarios para la realización del Ejercicio.

En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la corrección y exactitud en la resolución del supuesto práctico, los conocimientos profesionales acreditados, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación

de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El Ejercicio deberá ser leído obligatoriamente por los opositores ante el Órgano de Selección, en acto público que se celebrará en los días y horas señalados por éste.

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

**Octava.- Calificación final.**

Se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso a la calificación obtenida en la Fase de Oposición.

**Novena.- Formación de bolsa de empleo.**

El Órgano de Selección confeccionará una relación suplementaria, integrada por los aspirantes que, habiendo aprobado los Ejercicios de la Fase de Oposición, no hayan sido propuestos a la Junta de Gobierno Local para su contratación como personal laboral fijo (Educador Social), por superar el número de plazas convocadas, y la elevará a dicho órgano municipal, a los efectos de establecer la correspondiente Bolsa de Empleo. Dicha Bolsa, cuya formación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Base General Duodécima, tendrá una vigencia mínima hasta 31 de diciembre de 2014.

A N E X O

TEMARIO

**Materias Comunes**

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Los principios constitucionales: El Estado Social y Democrático. Los valores superiores de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. La Corona. El Poder Legislativo: composición y funciones. El Poder Judicial.

Tema 3. El Poder Ejecutivo. La Administración Pública en el ordenamiento español: Administración territorial e institucional. La Administración General del Estado. La Administración Autonómica. La Administración Local. La Administración institucional y corporativa.

Tema 4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 5. El acto administrativo: Concepto, clases, forma, eficacia, motivación, la invalidez del acto administrativo. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Cómputo de plazos.

Tema 6. El procedimiento administrativo común: concepto, fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. La revisión de actos administrativos en vía administrativa.

Tema 7. El municipio. Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Formas de organización del municipio.

Tema 8. El Ayuntamiento: órganos de gobierno. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales.

Tema 9. Dominio público de las Administraciones Locales: concepto, elementos y clasificación, afectación, potestades administrativas, uso y utilización. El patrimonio privado de las Administraciones Locales: potestades, adquisición y enajenación.

Tema 10. El personal al servicio de la Administración Local: clasificación y organización. El personal funcionario: Requisitos para el acceso a la función pública. Causas de la pérdida de la condición de funcionario. Sistemas de acceso a la función pública. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional interna.

Tema 11. Derechos y deberes del personal funcionario de las Administraciones Locales. Régimen retributivo. Régimen de Seguridad Social. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.

Tema 12. Las haciendas locales. Los ingresos: clasificación. El gasto público: fases del gasto. El presupuesto general de las Administraciones Locales: elaboración y aprobación. Prórroga del presupuesto. Las modificaciones de crédito.

Materias Específicas

BLOQUE 1. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO GENERAL.

Tema 1. Competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Servicios Sociales. La Ley 3/2003 de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tema 2. Plan concertado para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales.

Tema 3. La Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración: estructura y competencias. La Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana: estructura y competencias en materia de Servicios Sociales.

Tema 4. El Derecho internacional Público en relación con los Servicios Sociales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Carta Social Europea. La Comunidad Europea. El Consejo de Europa.

BLOQUE 2. BASE TEÓRICA GENERAL APLICABLE A LA EDUCACIÓN SOCIAL.

Tema 5. La acción social en el marco de una política de bienestar social. Evolución histórica y situación actual.

Tema 6: La inadaptación social. Influencia en el proceso de socialización. Intervención educativa sobre problemas de inadaptación social.

Tema 7. La socialización. Orígenes. El proceso de socialización: concepto y naturaleza. Agentes de socialización.

Tema 8. Causas estructurales y sociales de la exclusión social. Situaciones de exclusión.

Tema 9. El proceso de la comunicación: teoría de la comunicación humana. Axiomas de la comunicación. Circularidad de la comunicación.

Tema 10. Elementos de la programación. Conceptos básicos. Técnicas de programación. Formas de programar. Teoría y práctica de las técnicas de programación características de la acción socioeducativa

BLOQUE 3. TÉCNICAS, METODOLOGÍA Y DEONTOLOGÍA.

Tema 11. Significado y tratamiento de la información en educación social. El informe socioeducatívo.

Tema 12. Programación en intervención y educación social. Fundamentos. Fases del proceso de planificación. Plan, programa y proyecto. El proyecto como eje de la intervención del educador.

Tema 13. Elementos de la programación. Conceptos básicos. Técnicas de programación. Formas de programar. Teoría y práctica de las técnicas de programación características de la acción socioeducativa

Tema 14. Evaluación de programas. Concepto y necesidad de la evaluación de programas. Instrumentos útiles de evaluación en Servicios Sociales. Tiempos y procesos de evaluación. Indicadores.

Tema 15. Catálogo de funciones y competencias del educador/a social. Definición de conceptos clave. Su aplicación en los Servicios Sociales.

Tema 16. El código deontológico del educador social. Fundamentos. Principios y Normas generales.

Tema 17. Definición de Educación Social. Puntos de anclaje de la definición.

Tema 18. El vínculo educativo. Elementos del triángulo Herbartiano: agente, sujeto y contenidos. Formalización de la oferta educativa.

Tema 19. El Proyecto Educativo Individualizado (PEI) como herramienta del trabajo del Educador Social. Descripción de las áreas-contenido del trabajo educativo y de las áreas-ámbito del trabajo de soporte a la acción educativa.

BLOQUE 4. FAMILIA.

Tema 20. La Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

Tema 21. La familia. Tipos. Ciclo de la familia: fases. Riesgos potenciales, oportunidades. Ciclo individual y ciclo familiar.

Tema 22. Perspectivas teóricas en las que se basa la intervención con familias. Perspectiva psicodinámica. Perspectiva humanista. Perspectiva sistémica.

Tema 23. La familia como sistema. Teoría general de sistemas. Definición y clases de sistemas. Propiedades de los sistemas abiertos. Retroalimentación: positiva y negativa. Homeostasis y morfogénesis familiar. Dinámica del sistema familiar.

Tema 24. Instrumentos del trabajo con familias: el genograma, mapa de relaciones familiares, ecomapa, historiograma, protocolos de intervención.

BLOQUE 5. INFANCIA Y EDUCACIÓN.

Tema 25. El sistema de protección a la infancia en España. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor: estructura y contenido.

Tema 26. La Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia: estructura y contenido.

Tema 27. La protección a la infancia y la adolescencia en instrumentos internacionales. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959. La Convención de los Derechos del Niño de 1989. La Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992.

Tema 28. Procedimiento administrativo en materia de protección a la infancia en la Región de Murcia: desamparo, tutela y guarda de menores. El acogimiento familiar: concepto y clases. Acogimiento residencial: centros de acogida y observación.

Tema 29. El menor infractor. Características. Factores de riesgo. Estrategias de intervención. Coordinación con los servicios especializados.

Tema 30. El maltrato infantil. Factores de riesgo. Indicadores. Estrategias de intervención. Papel del educador.

Tema 31. El maltrato entre escolares. Indicadores. Consecuencias. Estrategias de intervención. Papel del educador.

Tema 32. El educador social como generador de contextos educativos dentro y fuera de la escuela. Características de la forma escolar. Posibilidades de complementariedad con otras agencias educativas de la educación social.

Tema 33. Los valores en educación. Desarrollo y aprendizaje de los valores. La adquisición de las actitudes. Aprendizaje y cambio de actitudes. Aprendizaje de normas.

Tema 34. Educación para la igualdad. Educación no discriminatoria. Eliminación de prejuicios racistas y sexistas.

Tema 35. Plan Regional de Absentismo. Actuaciones Municipales de prevención y atención al absentismo escolar en Yecla: procedimiento y proyectos educativos.

BLOQUE 6. PERSONAS DEPENDIENTES, DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD MENTAL, EVEJECIMIENTO.

Tema 36. Deficiencia, discapacidades y minusvalías. Definición. Aspectos sociales de la discapacidad. Trabajo educativo.

Tema 37. La integración social del minusválido. La integración laboral. La Ley 13/1982, de 27 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

Tema 38.Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Tema 39. La enfermedad mental. Concepto. Oferta educativa. Recursos. Coordinación con otros profesionales.

Tema 40. El envejecimiento. Aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la vejez. Los servicios sociales para mayores. Intervención socioeducativa con personas mayores.

BLOQUE 7. SALUD Y ADICCIONES.

Tema 41. Salud: concepto de salud. Importancia de los factores sociales en los conceptos de salud y enfermedad: la salud, un problema comunitario.

Tema 42. Plan Regional sobre Drogas y Plan Local de Drogas del Ayuntamiento de Yecla.

BLOQUE 8. ATENCIÓN EDUCATIVA A COLECTIVOS ESPECÍFICOS.

Tema 43. Atención a la diversidad. Tipos de necesidades. Características. Grupos en desventaja social: rasgos.

Tema 44. La atención a mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales. El Plan Regional de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Centros y servicios sociales especializados para la mujer. Intervención socioeducativa y género.

Tema 45. La inserción laboral como proceso de intervención educativa. Valoración inicial. Plan de trabajo. Hipótesis educativa. Valoración final.

Tema 46. Minorías étnicas. Intervención socioeducativa con población gitana: rasgos y características. Valores. Inserción laboral.

Tema 47. Las migraciones: intervención socioeducativa con inmigrantes. Problemáticas. Necesidades.

Tema 48. Las organizaciones no gubernamentales y sus relaciones con los Servicios Sociales. Cooperación con la Administración. El voluntariado social. Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yecla a 13 de abril de 2011.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

## Comunidad de Regantes "Heredamiento de la Acequia de don Gonzalo", Cieza

### 7262 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

El Sr. Comisario-Presidente de la Comunidad,

Hace saber: Que aprobado en el Juntamento General ordinario celebrado el pasado día 28 de abril, el nuevo padrón revisado del año 2010 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año, se expone al público en las oficinas de la Comunidad sitas en C/ Paseo, n.º 11, 4.º de esta localidad para oír reclamaciones durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Al propio tiempo, se anuncia que los recibos podrán ser abonados en la entidad financiera, una vez concluido la exposición pública del padrón, durante el plazo de dos meses en período voluntario. Los recibos satisfechos durante el primer mes de cobro en voluntaria, tendrán un descuento por pronto pago del 10%. Pasado el plazo en voluntaria, se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos, intereses y costas que correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

Lo que se hace público para general conocimiento

Cieza, 18 abril de 2010.—El Comisario-Presidente.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

## Comunidad de Regantes "Heredamiento de la Acequia de los Charcos", Cieza

### 7263 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los hacendados y usuarios de la Comunidad de Regantes Heredamiento de la Acequia de Los Charcos de Cieza, a Juntamento General Ordinario que se ha de celebrar el próximo día 24 de mayo, a las 20 horas, en primera convocatoria y a las 20, 30 horas, en segunda convocatoria, en el salón de actos de la antigua Cámara Agraria, sito en Cieza, Calle Pérez Cervera 51, bajo. Advirtiéndose a los hacendados que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes vinculará a todos los hacendados.

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura del Acta anterior para su aprobación, si procede.

2. Memoria expositiva del desenvolvimiento de la Acequia desde el último Juntamento.

3. Informe de situación del Convenio con el Ayuntamiento de Cieza sobre Paseo de Ronda para instalación de voladizos y acuerdos que procedan.

4. Renovación de cargos de los órganos de gobierno.

5. Presentación de cuentas del presente ejercicio para su aprobación si procede, presupuesto y reparto a girar para el nuevo ejercicio.

6. Ruegos y preguntas.

Los Srs. Hacendados deberán acreditar su identidad en el Juntamento mediante la exhibición del D.N.I. y su representación por los medios establecidos en la ley.

Cieza a 20 de abril de 2011.—El Comisario-Presidente.

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

## Consorcio Turístico "Mancomunidad de Sierra Espuña"

### 7264 Aprobación cuenta general 2010.

Elaborada la Cuenta General del Presupuesto del Consorcio Turístico "Mancomunidad de Sierra Espuña" correspondiente al ejercicio 2010, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes estén legitimados y lo tengan por conveniente, formulen los reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 27 de abril de 2011.—El Presidente, Pedro A. Cruz Sánchez.—El Secretario-Interventor, Antonio F. García González.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

## Consorcio Turístico "Mancomunidad Mar Menor"

### 7265 Aprobación cuenta general 2010.

Elaborada la Cuenta General del Presupuesto del Consorcio Turístico "Mancomunidad del Mar Menor" correspondiente al ejercicio 2010, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que reaprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes estén legitimados y lo tengan por conveniente, formulen reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Los Alcázares, 27 de abril de 2011.—El Presidente, Pedro A. Cruz Sánchez.—El Secretario Interventor, Antonio F. García González.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

## Consorcio Turístico "Villas Termales de la Región de Murcia"

### 7266 Anuncio de tramitación de la Cuenta General 2010.

Elaborada la Cuentas General del Presupuesto del Consorcio Turístico Villas Termales de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio 2010, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes lo tengan por conveniente, formulen los reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 28 de abril de 2011.—El Presidente, Pedro A. Cruz Sánchez.—Ante mí, el Secretario-Interventor, Antonio F. García González.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

## Notaría de don Carlos de Andrés Vázquez Martínez

### 7267 Acta de notoriedad para exceso de cabida.

Don Carlos de Andrés-Vázquez Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Alcantarilla, y despacho profesional en Calle Médico Miguel Ramos, 2.

Hago constar: Que en la Notaria a mi cargo se tramita acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inscripción de exceso de cabida sobre finca inscrita, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento Notarial, artículo 203 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y artículo 298 del Reglamento Hipotecario, y sus complementarios, instada por don Antonio, don Manuel, don Ignacio López Ruiz, con objeto de comprobar y declarar la notoriedad de que, con relación a la finca que a continuación se describe, los citados señores:

Son tenidos como dueños, en el término municipal de Alcantarilla, y así mismo con objeto de comprobar y declarar la notoriedad de que la finca referida presenta la mayor cabida declarada frente a la menor cabida que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Finca a que se refiere el acta:

Descripción:

RÚSTICA.- Trozo de tierra secano con algunos olivos, y en su mayor parte pastos, sito en término de Alcantarilla paraje del Sabinar, que constituye la parcela 22 del polígono 7. Tiene una superficie de nueve hectáreas setenta y dos áreas y tres, centiáreas, equivalentes a noventa y siete mil doscientos tres metros cuadrados (97.203 m²), y linda: Norte, camino del Barranco; Sur, Ginés Jiménez Sánchez y María Torres Almagro; Este, Francisco Ruiz Conesa; Oeste, Antonio Fernández Del Cerro, parcela 46 del polígono 8, Concepción Velázquez Nicolás, Francisco Nortes Pérez e Ignacio López Ruiz.

TÍTULO:

Pertenece en pleno dominio a don Antonio, don Manuel, y don Ignacio López Ruiz, por partes iguales, con carácter privativo, por adjudicación hereditaria debido al fallecimiento de su hermana doña Francisca López Ruiz, en virtud de escritura autorizada por mí en Alcantarilla, en fecha 25 de marzo de 2.010, protocolar 751.

INSCRIPCIÓN:

Registro de la Propiedad de Alcantarilla, tomo 399, libro 327, Folio 97, finca 22.928, inscripción 2.ª, sólo en cuanto a la superficie de ocho hectáreas noventa y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes a ochenta tahúllas.

REFERENCIA CATASTRAL: 30005A008000220000UA.

EXTENSIÓN Y LINDEROS:

1.º- Los requirentes y actuales propietarios aseveran en el Acta, bajo juramento y bajo pena de falsedad en documento público que dicha finca presenta una extensión superficial real de nueve hectáreas setenta y dos áreas

y tres, centiáreas, equivalentes a noventa y siete mil doscientos tres metros cuadrados (97.203 m²).

2.º- Que dicha extensión se halla comprendida entre los linderos siguientes:

Norte, camino del Barranco;

Sur, Ginés Jiménez Sánchez y María Torres Almagro;

Este, Francisco Ruiz Conesa;

Oeste, Antonio Fernández Del Cerro, parcela 46 del polígono 8, Concepción Velázquez Nicolás, Francisco Nortes Pérez e Ignacio López Ruiz

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

1.º- Escritura de partición de herencia por fallecimiento de doña Francisca López Ruiz, en autorizada por mí, en Alcantarilla, en fecha 25 de marzo de 2010, protocolar 751.

2.º- Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de las que resulta castrada la citada finca, a nombre de los requirentes, con la errónea superficie de 97.203 m².

3.º- Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa del estado en el que se encuentra inscrita la finca de referencia.

4.º- Informe certificado del Ingeniero Técnico, don Ángel Crespo García, con plano de situación por él extendido que asigna a la finca la medida superficial de 97.203 m².

NOTIFICACIÓN:

Por medio del presente yo, el Notario, notifico a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento, y en especial a los colindantes reseñados, para que en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de esta publicación puedan comparecer en la Notaría a mi cargo, sita en Calle Médico Miguel Ramos, 2, de Alcantarilla, con objeto de exponer y justificar lo que a sus derechos convenga.

En Alcantarilla, 4 de abril de 2011.—El Notario.

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

## Notaría de don Miguel Ángel Freile Vieira

### 7268 Acta de notoriedad de exceso cabida.

Don Miguel Ángel Freile Vieira, Notario del Ilustre Colegio de Murcia con residencia en Águilas, provincia de Murcia, con despacho en la calle Quintana, n.º 16, bajo, hago constar: Ante mí se sigue acta de presencia y notoriedad de exceso de cabida instada por doña Sonia García Molina, mayor de edad, casada en régimen económico matrimonial de separación de bienes con don Francisco Javier Rollán Sánchez, en virtud de escritura de capitulaciones matrimoniales de fecha 21 de octubre del año 2005, otorgada ante mí, con el número 2.471 de Protocolo; sin profesión especial, vecina de Aguilas, domiciliada en Diputación de Cope, paraje de Calabardina, calle Río de Janeiro, número 42, con D.N.I. y N.I.F. 23.251.128-Z, de la siguiente finca:

TROZO de terreno, procedente de la hacienda denominada "Barranco Corto" y "Collado Ortega" (hoy además Morra del Pan) sita en la diputación de Cope, término de Águilas, con una superficie de sesenta y siete Áreas, setenta y cuatro centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados.- Linda: Norte, Elisa Carvajal Montalbán (antes resto de finca matriz y rambla); Sur, Miguel García Clemente; Este, Ian Robert Maitland (antes Pedro García Sánchez); y Oeste, resto de finca matriz de que se segregó de José Rabal Paredes.-

INSCRITA al Tomo 2.101, 408, folio 24, finca registral número 41.652, inscripción 1.ª-

TíTULO.- Fue comprada por doña Sonia García Molina, en su anterior estado civil de soltera a don José Rabal Paredes y esposa, en virtud de escritura de fecha 4 de abril de 1995, otorgada ante la Notario de Águilas, doña Manuela Isabel Marzal Musso, con el número 608 de protocolo.-

- Que según resulta de lo anterior la superficie registral de la finca según el registro de la propiedad es de seis mil setecientos setenta y cuatro metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados (6.774,85 m²) según el catastro es de cuatro mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados (4.174 m²) y según el Informe Técnico expedido por el Ingeniero Técnico en Topografía don Pascual Jiménez Gallego, Colegiado número 4.507, es de siete mil setecientos sesenta y siete metros y sesenta y dos decímetros cuadrados (7.767,62 m²).

Durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de esta notificación, podrán comparecer en la mencionada Notaría los interesados, para exponer y justificar sus derechos.

En Águilas a 14 de abril de 2011.—El Notario.